



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 11/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (23 de noviembre de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de D. Oscar de la Fuente Guati, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Juan Bautista Matilla García - Servicio Territorial de Fomento
- D. Miguel García Rodríguez - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, hasta las 11,05 horas.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace, desde las 10,50 horas
- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.
-

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez, desde las 11 horas.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Alejandro Meana Gutiérrez, D. Francisco Javier Caballero Villa, y D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

En primer lugar, el Presidente disculpa la ausencia de la Delegada, que está en un acto con el Consejero de la Presidencia, y explica que el Secretario Territorial está de vacaciones, así que, explica que le toca a él estar con los miembros de la Comisión.

Se indica también que se saca del orden del día de la Comisión el punto tercero, expte CTU 111/22, Instalación fotovoltaica de autoconsumo de Hornillos de Eresma, porque falta documentación, y explica que una vez se complete el expte se volverá a traer a la Comisión.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 26 de octubre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.



D. Miguel Ángel Rosales de Agricultura hace un llamamiento, para decir que se oye bastante mal y que hay mucha gente que no tiene el micrófono cerrado, y que si hacen el favor, que los cierren todos los que no intervienen. Muchas gracias.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PARQUE EÓLICO "ANDELLA".- VILLASEXMIR.- (EXPTE. CTU 124/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasexmí, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de junio de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 3 de junio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de octubre de 2022.



TERCERO.- El promotor del expediente es EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **Parque Eólico “Andella”**, que se ubicará en las parcelas 709, 718, 719, 728, 729, 5070, 9001, 9004, 9008, 10711, 10716, 10717, 20716 y 20717 del polígono 1; las parcelas 648, 668, 670, 5034, 5035, 5038, 5039, 9002, 9004, 9008, 9013, 9014, 9017, 10671, 20665, 20671 y 30665 del polígono 3 y las parcelas 644, 645, 5089, 9007, 9014, 10647 y 30643 del polígono 4 de Villasexmir, con una superficie catastral total de 1.684.790 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 10 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones, ubicados en el término municipal de Adalia.
- ❖ 1 torre de medición, ubicada en el término municipal de Adalia.
- ❖ 24.767 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento. en 3 circuitos, que discurren en los términos municipales de Adalia y Villasexmir.
- ❖ Centro de seccionamiento, que recoge las líneas de interconexión y realiza una medida de la energía, ubicado en el término municipal de Villasexmir.



- ❖ Línea de evacuación de 30 kV, entre el centro de seccionamiento y la subestación Andella, que discurre en los términos municipales de Villasexmir y Torrelobatón, en 3 tramos:
 - Tramo subterráneo de 72 m.
 - Tramo aéreo de 2.576 m y 10 apoyos.
 - Tramo subterráneo de 81 m.
- ❖ Subestación denominada “SET Andella 30/220 kV”, para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ 56 m de línea aérea de 220 kV que discurre entre los términos municipales de Villasexmir y Torrelobatón y hasta el punto de conexión en el apoyo 21 de la línea aérea existente de alta tensión 220 kV “SET Las Matas-SET Torozos-SET Tordesillas”, propiedad de Naturgy.
- ❖ 11.992,56 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 5.152,64 m de caminos existentes y el trazado de nuevos caminos, 6.631,14 m con firme de zahorra y 208,78 m con firme de hormigón.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera A-6 por el camino de los Toresanos, en Mota del Marqués y los accesos al centro de seccionamiento y a la subestación desde las carreteras VP-5604 y VP-5603 respectivamente, en Torrelobatón.

En el **término municipal de Villasexmir** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 3.059 m de líneas de interconexión de tensión nominal 30 kV, en tres circuitos trifásicos. Las líneas serán de simple circuito con cable unipolar de aluminio tipo HEPRZ1 18/30 kV con aislamiento seco y secciones entre 150 y 630 mm. Los cables irán dispuestos en zanjas mayoritariamente directamente enterrados, discurriendo hormigonados bajo tubo, únicamente cuando vayan bajo las plataformas de los aerogeneradores o crucen viales. Las zanjas tendrán 1,20 m de profundidad y anchura variable entre 0,40 y 1,40 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurran por la misma) y discurrirán anexas y paralelas a los viales interiores. La superficie de ocupación permanente de las líneas de interconexión será de 4.903,70 m².
- ❖ Centro de seccionamiento, ubicado en la parcela 10671 del polígono 3, dispuesto en un edificio de hormigón prefabricado de 29,25 m² construidos, que albergará tanto los elementos fundamentales como los secundarios o auxiliares. Tendrá acceso desde el camino de los carros para lo cual será necesario realizar unos sobrecanchos, para conseguir una anchura mínima 4,5 m en el tramo de Villasexmir y con drenaje mediante cunetas en tierra.
- ❖ 2.459 metros de línea de evacuación de 30 kV, para la evacuación de la energía producida, con 2 circuitos trifásicos y en 3 tramos:



- Tramo inicial subterráneo de 72 m, entre el centro de seccionamiento y el apoyo nº 12N.
- Tramo central aéreo de 2.306 m y 10 apoyos, entre el nº 12N y nº 21, excepto 270 m entre los apoyos nº 18 y 19 que discurren en el término municipal de Torrelobatón.
- Tramo final subterráneo de 81 m, entre el apoyo 21 y la subestación Andella.

Los tramos subterráneos irán alojados en zanjas de 1,60 m de ancho y 1,20 de profundidad, con conductor HEPRZ1 18/30 kV.

El tramo aéreo se dispondrá sobre apoyos tipo Halcón, Halcón Real, Águila Real y Cóndor, de celosía de acero con perfil angular de alas iguales, y conductor por fase tipo 242-AL1/39-ST1A.

- ❖ Subestación de Evacuación 30/220 kV, no transporte, denominada “SET Andella”, ubicada en la parcela 645 del polígono 4, que se desarrolla en dos recintos vallados comunicados por una puerta interior, ocupando 1.822,82 m².

En el recinto principal de 1577 m² se ubicará:

- Edificio de control de 104,50 m² construidos
- Parque en intemperie, con un sistema de 220 kV y otro de 30 kV.

En el recinto anexo se ubicará:

- Nave para uso exclusivo del fabricante de los aerogeneradores Siemens-Gamesa, de 133,59 m² construidos.
- Punto limpio, el depósito de agua y la fosa séptica, ocupando 45,36 m².

También se proyecta parte del trazado del camino de acceso hacia la subestación por parcelas privadas, para conseguir una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 25 m, una pendiente máxima del 12,5 % y con drenaje mediante cunetas en tierra.

- ❖ 40 m de línea aérea de 220 kV, para la evacuación desde la subestación hasta al punto de conexión, ubicado en Torrelobatón, en el apoyo 21 de la línea aérea de alta tensión 220 kV de Naturgy. La línea será trifásica de circuito simple, con dos conductores por fase de tipo 242-AL1/39-ST1A.

TERCERO.- El municipio de Villasexmir carece de instrumento de planeamiento general propio, siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), en virtud de lo señalado en el artículo 130.bis del RUCyL, que clasifican las parcelas sobre las que se ubicará la instalación en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN, y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL de Cauces y de Vías Pecuarias, ubicándose todas las instalaciones sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**, cruzando puntualmente las líneas de interconexión y la línea aérea de evacuación con **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL de Cauces y de Vías Pecuarias**.



El trazado subterráneo de la línea de interconexión discurre paralelo a la vía pecuaria “*Colada de Adalia*” en su primer tramo y se cruza con los arroyos del Aguanal y del Rebollar. El último tramo de la línea de interconexión, el centro del seccionamiento y el primer tramo subterráneo de la línea de evacuación a 30 kV se encuentran en la zona de policía del arroyo Ramal. La línea aérea de evacuación a 30 kV discurre sobre varios arroyos, sobre el río Hornija, así como sobre las vías pecuarias “*Colada de Barruelo*” y “*Vereda de Nuestra Señora del Villar*”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

De conformidad con el artículo 42.2.a) de las NUT-Va, relativo al SR-PN, es un uso sujeto a autorización entre otros, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“3º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.”*

SEXTO.- Se regulan en el art. 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.



- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
 - Un mínimo de 15 m, medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
 - un mínimo de 8 m, medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Andella” dentro del término municipal de Villasexmir **cumplen con los parámetros urbanísticos** aplicables, tal y como indica el 4º informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid, de fecha 22 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO.- Mediante ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Andella» de 50 MW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kv, subestación «Andella» 30/220 kV y línea 220 kV de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón, Villasexmir y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021, con varias corrección de errores publicadas en el BOCyL de 3 de agosto y 6 de septiembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga la **Autorización Administrativa Previa** a parque eólico «Andella», promovido por «Explotaciones Eólicas Andella, S.L.U.», en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 5 de enero de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 19 de mayo de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa de Construcción y reconocimiento de utilidad pública** en concreto a parque eólico «Andella», así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de junio de 2022.



DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villasexmir:

- Informe del **Delegado Territorial sobre afecciones al Patrimonio Cultural**, de fecha 18 de diciembre de 2019, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, del 14 de julio de 2021 que informa favorablemente la 2º modificación del proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas en la fase de ejecución.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- Resolución de la **Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 25 de mayo de 2022, por la que se autoriza la ocupación temporal de terrenos en varias vías pecuarias en los términos municipales de Mota del Marqués, Adalia y Villasexmir, con destino a la realización de la instalación de Parque Eólico Andella 50 MW y sus infraestructuras de evacuación.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 14 de octubre de 2020, por la afección a varios cursos de agua, concluyendo que ninguno de los aerogeneradores ni la torre de medición afectan a cauce público, ni a sus zonas de protección. Para el resto de las actuaciones que presentan afecciones a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realizan una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta, estando incluidas en la DIA.
- Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de abril de 2022, para las obras del Parque eólico Andella en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, con condiciones.
- Acuerdo del Pleno del **Ayuntamiento de Villasexmir**, de fecha 9 de agosto de 2022, por la que se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público de titularidad municipal para el paso y la instalación subterránea de líneas eléctricas.
- Informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión, de **Red Eléctrica Española**, de fecha 18 de septiembre de 2018, para la conexión a la red de transporte en la subestación Tordesillas 220 kV.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de



Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: El acceso al centro de seccionamiento se realizará desde la carretera VP-5604 y el acceso a la subestación Andella desde la carretera VP-5603, ambos en el término municipal de Torrelobatón, discurriendo por caminos existentes y partes de nuevo trazado.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: el centro de seccionamiento no precisa y la subestación Andella lo resuelve de manera autónoma mediante un depósito de agua y una fosa séptica.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 4 de octubre de 2022, en el que se concluye:

“En consecuencia, se emite INFORME FAVORABLE en el sentido de proponer la autorización simple del uso excepcional en suelo rústico interesado.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Eólico “Andella”** en las parcelas 709, 718, 719, 728, 729, 5070, 9001, 9004, 9008, 10711, 10716, 10717, 20716 y 20717 del polígono 1; las parcelas 648, 668, 670, 5034, 5035, 5038, 5039, 9002, 9004, 9008, 9013, 9014, 9017, 10671, 20665, 20671 y 30665 del polígono 3 y las parcelas 644, 645, 5089, 9007, 9014, 10647 y 30643 del polígono 4, en el término municipal de Villaseñor, promovida por **EXPLOTACIONES EOLICAS ANDELLA S.L.U.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021 y sus correcciones, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- PLANTA FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO CON VENTA DE EXCEDENTES.- VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS.- (EXPTE. CTU 80/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 16 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 27 de septiembre y 13 de octubre de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de mayo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 12 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 10 de mayo de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 16 de junio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es EXPLOTACION AGROPECUARIA MONTE MATA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con venta de excedentes y reforma de la instalación eléctrica de media tensión en una explotación agropecuaria**, que se ubicarán en las



parcelas 5, 6 y 5003 del polígono 6; en la parcela 5001 del polígono 8 y en la parcela 5038 del polígono 10 de Villanueva de los Caballeros, con las siguientes superficies catastrales:

-	Parcela 5, pol. 6 =
	1.029.979 m ²
-	Parcela 6, pol. 6 =
	451.855 m ²
-	Parcela 5003, pol. 6 =
	545.916 m ²
-	Parcela 5001, pol. 8 =
	463.439 m ²
-	Parcela 5038, pol. 10 =
	11.275 m ²
	<hr/>
TOTAL =	2.502.464 m²

Se proyectan cinco instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo con venta de excedentes y reforma de la instalación eléctrica de media tensión en explotación agrícola y ganadera, con una potencia pico de 978,4 kWp y nominal de 999,3 kWn.

La instalación fotovoltaica proyectada se distribuye en 5 zonas de instalación, con diferentes puntos de inyectado con la red existente, las cuales se distribuye de la siguiente manera:

- ❖ Planta solar fotovoltaica nº 1, ubicada sobre la nave de almacén de aperos existente en la parcela 5 del polígono 6, con una potencia de 44 kWp y compuesta por:
 - 440 paneles de 100 Wp, instalados sobre estructura coplanaria de aluminio en la cubierta de la nave, con una inclinación de 20°, agrupados en 88 strings de 5 paneles, no suponiendo nueva superficie de ocupación.
 - El cableado en corriente continua, para la unión en serie entre paneles y la conexión a los inversores serán con conductor de tipo RV-K 0,6/1 kV y sección de 6 mm².
 - Centro de transformación denominado CT-16, de 37,60 m² construidos, que se adosará a la nave de aperos y en el que se alojarán:
 - 5 inversores, de 10 kW cada uno, encargados de la conversión en corriente alterna.
 - Transformador de 100 kVA, que elevará la potencia.
 - 80 m de línea subterránea de media tensión desde el nuevo CT-16, con conductor de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x95) mm².
 - Punto de conexión en el apoyo nº 52 de la línea aérea de media tensión existente (línea particular a 13,2 kV), que se reforma para realizar un paso aéreo-subterráneo.



- ❖ Planta solar fotovoltaica nº 2, ubicada en suelo de la parcela 5003 del polígono 6, con una potencia de 806,40 kWp y compuesta por:
 - 2016 paneles de 400 Wp, instalados sobre estructura fija metálica pilotada, con una inclinación de 30°, agrupados en 112 strings de 18 paneles, con una superficie de ocupación de 3.602 m².
 - El cableado en corriente continua, para la unión en serie entre paneles y la conexión a los inversores serán con conductor de tipo RV-K 0,6/1 kV y sección de 6 mm².
 - 8 inversores, de 100 kW cada uno, en edificio prefabricado de hormigón de 16,10 m² construidos, encargados de la conversión en corriente alterna
 - Centro de transformación denominado CT-7 en edificio prefabricado de hormigón de 12,80 m² construidos, en el que se alojará el transformador de 1000 kVA, que elevará la potencia.
 - 30 m de línea subterránea de media tensión desde el nuevo CT-7, con conductor de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x150) mm².
 - Punto de conexión en el apoyo nº 55.1 de la línea aérea de media tensión existente (línea particular a 13,2 kV), desmontando el transformador en intemperie actual e instalando un paso aéreo-subterráneo.
 - Vallado perimetral con malla cinégetica de 2 m. de altura con postes metálicos galvanizados.
- ❖ Planta solar fotovoltaica nº 3, ubicada sobre la nave ganadera existente en la parcela 5003 del polígono 6, con una potencia de 36 kWp y compuesta por:
 - 360 paneles de 100 Wp, instalados sobre estructura coplanaria de aluminio en la cubierta de la nave, con una inclinación de 20°, agrupados en 72 strings de 5 paneles, no suponiendo nueva superficie de ocupación.
 - El cableado en corriente continua, para la unión en serie entre paneles y la conexión a los inversores serán con conductor de tipo RV-K 0,6/1 kV y sección de 6 mm².
 - 13 inversores, de 3,3 kW cada uno, encargados de la conversión en corriente alterna, que se alojarán en el interior de la nave, en la zona de oficinas.
 - Punto de conexión con a la red de baja tensión de la nave, que está conectada con el centro de transformación CT-6 existente en la parcela.
- ❖ Planta solar fotovoltaica nº 4, ubicada sobre la nave de almacén de paja existente en la parcela 5001 del polígono 8, con una potencia de 76 kWp y compuesta por:



- 740 paneles de 100 Wp, instalados sobre estructura coplanaria de aluminio en la cubierta de la nave, con una inclinación de 20°, agrupados en 152 strings de 5 paneles, no suponiendo nueva superficie de ocupación.
 - El cableado en corriente continua, para la unión en serie entre paneles y la conexión a los inversores serán con conductor de tipo RV-K 0,6/1 kV y sección de 6 mm².
 - Centro de transformación denominado CT-15, de 22,20 m² construidos, que se situará próximo a la nave y en el que se alojarán:
 - 8 inversores, de 10 kW cada uno, encargados de la conversión en corriente alterna.
 - Transformador de 100 kVA, que elevará la potencia.
 - 350 m de línea subterránea de media tensión desde el nuevo CT-15, con conductor de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x95) mm².
 - Punto de conexión en el apoyo n° 58.5.3 de la línea aérea de media tensión existente (línea particular a 13,2 kV), que se reforma para realizar un paso aéreo-subterráneo.
- ❖ Planta solar fotovoltaica n° 5, ubicada sobre la nave de la quesería existente en la parcela 6 del polígono 6, con una potencia de 16 kWp y compuesta por:
- 160 paneles de 100 Wp, instalados sobre estructura coplanaria de aluminio en la cubierta de la nave, con una inclinación de 20°, agrupados en 32 strings de 5 paneles, no suponiendo nueva superficie de ocupación.
 - El cableado en corriente continua, para la unión en serie entre paneles y la conexión a los inversores serán con conductor de tipo RV-K 0,6/1 kV y sección de 6 mm².
 - 8 inversores, de 3,3 kW cada uno, encargados de la conversión en corriente alterna, que se alojarán en el interior de la nave.
 - Punto de conexión con a la red de baja tensión de la nave, que está conectada con el centro de transformación CT-5 existente en la parcela.
- ❖ Reforma de la instalación de Media Tensión existente la parcela 5038 del polígono 10, proyectando las siguientes instalaciones:
- Reforma del apoyo n° 1 de la línea aérea de media tensión (línea particular a 13,2 kV), desmontando los seccionadores y realizando paso aéreo-subterráneo.
 - 30 ml de línea subterránea de media tensión, con conductores de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x240) mm²., que conectará el apoyo n° 1 con el nuevo centro de medida.
 - Centro de Medida en edificio prefabricado de hormigón de 8,05 m²c, desmontando el existente en apoyo n° 33 de la línea aérea de media tensión (línea particular a 13,2



kV). En el que se alojarán las celdas de remonte, de protección con automático, de medida y de línea de salida.

- 15 ml de línea subterránea de media tensión, con conductores de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x240) mm²., que conectará el centro de medida con el centro de seccionamiento.
- Centro de Seccionamiento en edificio compacto prefabricado de hormigón de 4,50 m²c, solicitado por la compañía distribuidora.
- 60 ml (2 x 30 ml) de línea subterránea de media tensión, con conductores de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 3x(1x240) mm²., que conectará el centro de seccionamiento con el punto de conexión.
- Se modifica y desplaza el punto de conexión, que se realiza en el apoyo de entronque nº 542 de la línea de media tensión “Rioseco” de la STR Villardefrades de 13,2 kV, instalando una nueva torre metálica de celosía y derivación a doble línea subterránea para las acometidas de entrada y salida al nuevo centro de seccionamiento proyectado, desplazándola 5 metros sobre su ubicación actual.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico en la parcela 6 del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros:

- En sesión de fecha 24 de octubre de 2001, para Quesería artesanal, en expediente CTU 227/01.
- En sesión de fecha 30 de diciembre de 2008, para ampliación de quesería artesanal, expediente CTU 162/07.

CUARTO.- Según Certificado de la Secretaría, de fecha 27 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros concedió las siguientes licencias:

- Por Decreto de Alcaldía 1/2002, de 14 de febrero, se concedió licencia de actividad y de obras para proyecto de Quesería Artesanal en la parcela 6.a del polígono 6, Autovía A-VI, km.224 dirección Benavente, promovido por Valdeovejas,S.L.
- Por Decreto de Alcaldía 2/2009, de 24 de febrero, se concedió licencia ambiental y de obras para ampliación de quesería artesanal en la parcela 6 del polígono 6, carretera Madrid-Coruña, km.224, promovido por Valdeovejas,S.L.

En el mismo certificado se indica:

“Que respecto al resto de edificaciones sobre las que se pretende la planta fotovoltaica referida y dado el tiempo transcurrido, no consta en estas dependencias la concesión de licencia municipal.



Que sobre ninguna de las edificaciones sobre las que se pretende las plantas fotovoltaicas referidas no existe, ni ha existido en este Ayuntamiento ningún expediente sancionador urbanístico.”

QUINTO.- El municipio de Villanueva de los Caballeros carece de instrumento de planeamiento general propio, siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), en virtud de lo señalado en el artículo 130.bis del RUCyL, que clasifican las parcelas como:

- Parcelas 5 y 6 del polígono 6: SUELO RÚSTICO COMÚN.
- Parcela 5003 del polígono 6: SUELO RÚSTICO COMÚN y RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL.
- Parcela 5001 del polígono 8: SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Masas forestales de interés ecológico”, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Red Natura 2000” y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.
- Parcela 5038 del polígono 10: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (Zona inundable 500 años).

Cuatro de las instalaciones fotovoltaicas se proyectan sobre la cubierta de cuatro edificios existentes encontrándose dos en **SUELO RÚSTICO COMÚN**, uno en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL** y uno en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL RED NATURA 2000**. La quinta instalación fotovoltaica se proyecta sobre suelo clasificado **SUELO RÚSTICO COMÚN**. Y la reforma de la línea de media tensión proyectada afecta a **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL**.

Las parcelas 6 y 5003 del polígono 6 y 5001 del polígono 8 son colindantes a la autovía A-6; la parcela 5 del polígono 6 a la vía pecuaria “*Colada del camino de Villalpando*”; la parcela 5001 del polígono 8 a la vía pecuaria “*Colada del Camino Real*” y la parcela 5038 del polígono 10 a la carretera VP-5607, a la vía pecuaria “*Colada del camino de Villalpando*” y al río Sequillo.

Además, la parcela y 5001 del polígono 8 se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura ZEPa “*Tierra del Pan*”.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SRC, es un uso sujeto a autorización entre otros:

“2º. Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias



para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”

De conformidad con los artículos 42.2.a) 3º y 43.1.a) 2º y 53.1.a) 3º de las NUT-Va, relativos al SR-PN, a las particularidades en las zonas de la Red Natura 2000 y al SR-PE respectivamente, es un uso sujeto a autorización entre otros, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante para SR-PN y salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables para zona Red Natura 2000:

*“Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar de acuerdo con el artículo 59.b), 64.2.a) y 65.2.a), relativos al SRC, SRPN y SRPE respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y **suministro de energía**.”*

OCTAVO.- Se regulan en el art. 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- **Ocupación máxima de parcela:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Parcela mínima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Altura máxima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Retranqueo:** para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.



Estos retranqueos definen el área de movimiento de la instalación y dentro de dicha área se ubicarán los paneles fotovoltaicos con su proyección en horizontal, así como el resto de las construcciones e instalaciones asociadas que impliquen ocupación del suelo, salvo las líneas de evacuación que tengan trazado subterráneo.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
 15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUT-Va como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico de Diputación de fecha 18 de diciembre de 2020.

NOVENO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de 26 de julio de 2022, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica en modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), publicada en el BOP de 10 de agosto de 2022.

DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de:

- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de abril de 2021, el cual comprueba que parte de las



instalaciones presentan coincidencia geográfica con la Red Natura 2000: ZEPA “Tierra del Pan”, otras con Monte arbolado de carácter forestal, otras con el “Hábitat de interés 6220”, y otras en zona de policía del río Sequillo y con la “Colada del camino de Villalpando”. Y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: ZEPA “Tierra del Pan”, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León**, de fecha 6 de septiembre de 2021, por el que se resuelve autorizar la ejecución de la instalación solar fotovoltaica coplanar sobre la cubierta de nave de quesería, ubicada en el p.k. 224,500 de la autovía A-6, margen derecha, con sujeción a condiciones.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 30 de mayo de 2022, por la que se resuelve autorizar las obras para la construcción de dos edificios prefabricados de hormigón (centro de seccionamiento y centro de medida), sustitución de apoyo y trazado de línea subterránea en zona de policía de cauces del río Sequillo por su margen derecha. Con condiciones.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, que queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 16 de junio de 2022, que concluye:

“De acuerdo con todo lo expuesto se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de autorización de uso en suelo rústico.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Fotovoltaica para autoconsumo con venta de excedentes y reforma instalación eléctrica de media tensión** en las parcelas 5, 6 y 5003 del polígono 6; en la parcela 5001 del polígono 8 y en la parcela 5038 del polígono 10, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, promovida por EXPLOTACION AGROPECUARIA MONTE MATA S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con



protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Como se há indicado anteriormente, el punto A.2.3 se saca del Orden del día, para completar documentación en el expediente.

A.2.4.- AMPLIACIÓN SOLERA EN CENTRO SECADO REMOLACHA.- POZAL DE GALLINAS.- (EXPTE. CTU 109/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022 del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 19 de agosto de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de junio de 2022 y en el diario El Norte de Castilla de 9 de junio de 2022 y en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 29 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es AGRORAMASA COMERCIAL, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ampliación de solera en centro de secado de pulpa de remolacha**, que se ubica en la finca 120 masa 3 del polígono 3, finca resultante de la concentración parcelaria de Pozal de Gallinas, publicada en el BOCyL, pero que aún no ha sido entregada a los propietarios, ni actualizada en el catastro. La finca tiene una superficie asignada de 47.400 m².

TERCERO.- Actualmente no se tiene conocimiento de que sobre la parcela exista alguna construcción, pero existe un proyecto autorizado para un Secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal, formado por una nave diáfana de planta rectangular, sin cerramiento en dos de sus laterales, para el secado de pulpa procedente de ACOR; un edificio para oficinas, adosado al sur de la nave; y unos depósitos para el agua, todo ello sobre una solera de 6000 m². También se proyectó una báscula y el vallado perimetral de la parcela. La superficie total autorizada fue de 1.043,76 m² construidos y 1.135,28 m² de ocupación.



Además, se incluía el almacenamiento de cereal en silos-bolsas y el ensilado de la pulpa de remolacha ya seca, disponiendo para ello los silos-bolsas apilados sobre el terreno directamente, ocupando una superficie de 24.620 m².

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, otorgó la autorización de uso excepcional para **la construcción de Secadero de pulpa remolacha y Almacén de Cereal en silo-bolsa** en la finca 120 Masa 3 del polígono 3, considerando el uso de secadero de pulpa de remolacha como un uso industrial, porque se apreciaba la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, y el uso de almacenamiento de cereal, como un uso ordinario del suelo rústico, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteran la naturaleza rústica de los terrenos.

El Ayuntamiento de Pozal de Gallinas concedió la licencia urbanística a dicho proyecto mediante Resolución de Alcaldía de 7 de marzo de 2022, aportada por el promotor.

CUARTO.- En el presente expediente se proyecta la ampliación de la solera del proyecto autorizado, con hormigón armado de 15 cm de espesor sobre una base de zahorras compactadas, ampliándola 38.341,50 m², lo que implicaría una pavimentación total de 44.341,50 m², que supondría el 93,55% de la superficie de la parcela.

QUINTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Pozal de Gallinas, estando las construcciones existentes en SUELO RÚSTICO COMÚN y la ampliación de solera proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.**

La parcela es colindante a la carretera provincial CL-602, a la vía pecuaria “*Cordel de Valles Miguel*” y a un arroyo sin denominación. Además, parte de la parcela coincide con el yacimiento arqueológico “*Estribón*” y se encuentra en la proximidad del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC “*Humedales de los Arenales*”.

SEXTO.- La pavimentación exterior no es un uso propiamente dicho, sino que va ligada al servicio del uso principal de las construcciones autorizadas. En el presente caso, la solera va ligada al uso de almacenamiento de cereal en silo-bolsa, considerado según el artículo 78 de las NUM y el artículo 56 del RUCyL, como un uso ordinario del suelo



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

rústico, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteran la naturaleza rústica de los terrenos.

La solera proyectada supondría claramente una alteración de la naturaleza rústica de los terrenos ya que se pavimentaría el 93,55 % de la superficie de la parcela.

SÉPTIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **la construcción de ampliación de solera en centro de secado de pulpa de remolacha y almacén de cereal en silo-bolsa** en la finca 120 masa 3 del polígono 3, en el término municipal de Pozal de Gallinas, promovida por **AGRORAMASA COMERCIAL S.L.**, por suponer una alteración de la naturaleza rústica de los terrenos.

Jorge Hidalgo interviene en cuanto al tema de que es un uso ordinario, indicando que él no cree que sea un uso ordinario, porque si fuera así no sería preceptiva la autorización excepcional en suelo rústico, como regula la legislación de la Comunidad Autónoma.

Añade que el uso principal es un uso constructivo que es la nave de secadero de pulpa de remolacha, como ya se autorizó en la Comisión de enero de este año. Y porque estaba vinculado ese uso industrial a una producción agropecuaria. Añade que eso se amplía con esta solera que es verdad que recoge toda la parcela y que podría sujetarse a un uso autorizable en virtud de la letra f) del artículo 57 del Reglamento, es ampliación de instalaciones para su destino a su anterior uso. Indica que no autorizar ahora este uso



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

excepcional, que cree que se podría ir en contra de sus propios actos, porque en enero se autorizó el uso. Explica que, ahora, lo que es una solera, sobre la que se van a poner unos chorizos que llaman de las pacas éstas, o chorizos donde se almacena la remolacha, que ya estaban previstos esos silos, que si no se equivoca, en el acuerdo de la Comisión de enero. Añade que es verdad que si bien faltaría, por la categorización del suelo, el informe de patrimonio cultural, el IRNA por el suelo de protección natural e incluso el informe que no aparece en la propuesta, el informe del Ayuntamiento, informe del 307 del Reglamento, pero que cree que el uso de secadero de remolacha que se ha autorizado, porque insiste, que sí es un uso ordinario, no procedería tramitar el uso excepcional.

Pilar Antolín indica que ella quiere señalar que lo que se autorizó, porque lo que estaba autorizado ya estaba autorizado, fue la industria con la solera, y que eso se autorizó por el uso industrial, y que luego el almacenamiento de los silos bolsa, que como era un almacenamiento sobre el terreno eso es lo que se consideró como un uso ordinario del terreno, en vez de almacenar en montones, como se almacenaba en el campo, se almacenaba en silos bolsa, y que por eso, se consideraba un uso ordinario ese almacenamiento. Es decir, que había dos tipos de uso, por un lado, el industrial, y por otro, el de almacenamiento de ese cereal. Entonces, que como ahora lo que pretenden es ampliar la solera, no para el uso industrial sino para el almacenamiento, que se considera que esa solera altera la naturaleza rústica del terreno porque pavimenta casi el 95% de la parcela.

Jorge Hidalgo indica que no entiende como vas a separar. El uso es el uso industrial, y añade que ese uso industrial, luego almacenan esos silos, pero que el uso no puedes decir que es un uso ordinario, y no un uso autorizable.

Pilar contesta que el uso en suelo rústico de protección cultural y natural es un uso prohibido. Y que por eso, se separó en esos tipos de uso. El industrial, que es donde está ubicada la industria está ubicada en suelo rústico común, y el uso de almacenamiento sobre suelo rústico de protección cultural y protección natural, que se consideró como un uso ordinario del suelo, porque sino no tenía cabida. Añade que como uso industrial no tiene cabida sobre suelo rústico de protección cultural y natural.

Mercedes Casanova interviene para indicar que se justificó en la memoria del documento que los almacenamientos en silo bolsa no tenían ninguna afección, que simplemente era dejarlos en silos bolsa encima del terreno.

Pilar dice que es un almacenamiento de grano sobre el terreno que no requiere autorización de uso.



Jorge contesta que efectivamente, si eso fuera almacenar grano que él está de cuerdo con ellas, pero que si eso viene de una actividad industrial que es, previamente el secado de la pulpa y la transformación, en meterlo en unas bolsas, que eso es un uso industrial, que él no lo ve como separado, que es su opinión. Y luego, pregunta que si en Pozal hay normas aprobadas o si son las n. territoriales.

Pilar dice que Pozal tiene normas y que el industrial es un uso prohibido por el Reglamento y las normas.

Jorge contesta que entonces igual es que se autorizó mal en enero.

Pilar responde que no, porque se entendió que el uso industrial se desarrolló sobre suelo rústico común, que la industria y la solera se desarrollaba sobre suelo rústico común, que era el acto constructivo, que el almacenamiento es un uso no constructivo, y que por eso se considera que es un uso no constructivo, un uso ordinario del suelo.

Mercedes Casanova explica a Jorque que, se puede asimilar un poco al lío que hemos tenido, que al final ya se resolvió, por lo piñones. Indica que los piñones, pues que hay muchas empresas en Pedrajas de San Esteban, que están sobre un yacimiento arqueológico. Y que si consideramos que el secadero de piñones es un uso industrial, pues que todas esas industrias tendrían que prohibirse y denegarse. Y que entonces, al final se separó un poco la actividad, y que se dijo, que poner las piñas, que se sequen y que salgan los piñones, que eso se consideraba un uso agrícola, y entonces sería un uso autorizable, pero en el momento en que ya se cogían los piñones, se cascaban y se embolsaban, entonces era un uso industrial, y que entonces se distinguía, dentro de una misma actividad dos actividades, una, agrícola, y otra, industrial. Añadía que, aquí se puede hacer algo similar, es decir, tu tienes la pulpa de la remolacha metida en silos, bolsa, que necesitas mucho espacio, es un uso agrícola y lo pone sobre un terreno que no va a afectar. Porque esos silos bolsa en un terreno cultural o natural no tiene afección. Pero ya, si lo metes en una industria, pues que él ya no sabe lo que hacen con la pulpa de la remolacha, pero que algo hacen, y que cuando lo metes en una industria, ya es un uso industrial, y que, por eso, la industria, la nave, la pusieron en suelo rústico común, y los silos bolsa, que necesitaban mucho espacio los dejaron en el otro terreno, porque la parcela es muy grande, que tiene 40.0000 metros pero que realmente aprovechable en suelo rústico común es un porcentaje muy pequeño.

Pilar dice que pone la pantalla montaje para que se vea; Mercedes indica que en el montaje figura suelo rústico común, de protección cultural, y natural, y añade que se necesita mucho espacio para silos bolsa, y que entonces se entendió que era suelo agrícola, pero que una solera es otra cosa, que ya no son bolsas encima del terreno, es una pavimentación sobre el terreno.



Jorge indica que en enero sí que había informe de espacios naturales, y que el uso prohibido es, entre comillas, porque si nos vamos al 64.1, la legislación de espacios naturales dice que se recoja el informe y que el informe era favorable, e indica que se están yendo al 64.2 para decir que es un uso prohibido.

Pilar señala que en suelo cultural también se trata de un uso prohibido.

Mercedes indica que no estamos hablando del embolsado de silos bolsa, y que ahora lo que solicitan es la pavimentación de una solera.

Jorge indica a Mercedes, que lo que no ve bien, es ir separando, para él, la actividad industrial es toda la parcela e indica que toda la parcela se va a vincular, porque en el Registro de la Propiedad que, por cierto, no está inscrita porque falta en la concentración parcelaria las parcelas de reemplazo, que se va a vincular toda la parcela. Añade que no se va a vincular la parte de rústico común solo y el resto no. Se vincula el uso excepcional en suelo rústico a toda la parcela. Y luego, que es su opinión, al margen de eso, el informe del ayuntamiento que no sabe si está, y que en el procedimiento tiene que estar.

Pilar explica que, como se iba a denegar, pues que no se consideró necesario indicarlo, y que igual que los informes sectoriales los tenemos, pero, que la idea era denegarlo..

Jorge, indica que es igual, que es que en la propuesta no lo ha visto.

El Presidente somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Jorge Hidalgo.

A.2.5.- BODEGA .- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 75/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesquera de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración el día 13 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de octubre de 2022, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de



resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de junio de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 16 de junio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 5 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es DOMINIO DE LOS DUQUE S.L..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción de una instalación de bodega de vino** que se ubicará en la parcela 3 del polígono 1 de Pesquera de Duero, con una superficie catastral de 56.071 m².

La parcela forma parte de una unidad de explotación, junto con las parcelas 2 y 4 del mismo polígono, siendo la superficie total de la unidad 136.560 m².

Los objetivos de la inversión son disponer de unas instalaciones adecuadas para el correcto desarrollo de la actividad, elaboración, crianza y embotellado de vinos tintos amparados por la D.O Ribera de Duero. Igualmente, con el desarrollo del proyecto se pretende disponer de una zona administrativa y comercial.



Consistirá en una única nave de 24,40 x 18,40 m exteriores con una altura libre de 7,00 m (altura a alero de 8,05 m y 8,95 m a cumbreira), en la que se dispondrá de dos espacios independientes y comunicados: Elaboración y zona administrativa. Se proyecta un espacio para el tratamiento de aguas de 5,50 m x 6.75 m y una zona de depósitos exterior de 3m x 9m.

Las instalaciones en su conjunto suponen un total de 542,34 m² construidos y 513,09 m² de ocupación.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS junto a la carretera VA-101, según las Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, ubicándose todas las construcciones e instalaciones en **SUELO RUSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante con la carretera VA-101 por donde se accede a las instalaciones, y a un camino rural por otro de sus lados (camino de Pesquera a Villafuerte).

CUARTO.- De conformidad con el capítulo 5.3.3 de las NUM de Pesquera de Duero y sus respectivas modificaciones, en Suelo Rústico Común son usos sujetos a autorización, entre otros:

*“6. Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*c. Por estar vinculados a la **producción agropecuaria**”.*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*3º. Por estar vinculados a la **producción agropecuaria**”.*

SEXTO.- Así mismo, a fecha de la información pública del presente expediente, el citado municipio estaba tramitando una modificación puntual de las NUM, que se encontraba en fase de aprobación inicial, la cual se acordó con fecha 28 de diciembre de 2018, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y al acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 16 de julio de 2021, la suspensión de licencias que se



deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias.

La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

En el documento de NUM sometido a modificación puntual, en el capítulo 5.3.3, apartado A, se regulan los parámetros urbanísticos para las explotaciones agrícolas, **vinícolas**, forestales, etc. con las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común:

- Parcela mínima: La catastral
- Edificabilidad: 0,3 m²/m²
- Retranqueo mínimo a linderos: 7 metros.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 9 metros a cornisa.

Por otra parte, en el documento de Normas Urbanísticas Municipales modificado, capítulo 5.3.1.5 Condiciones de edificación en Suelo Rústico Común en su apartado E, se regulan los parámetros urbanísticos para **Industria**. Actualmente, dicho documento de modificación se encuentra aprobado definitivamente por la CTMAyU, en sesión celebrada el 27 julio 2022 y publicado en el BOCyL el 7 de noviembre de 2022. Los parámetros regulados en él son los siguientes:

- Parcela mínima: la catastral existente.
- Ocupación máxima:
 - primeros 2.000 m² = 35%
 - 2.000m² - 5.000 m² = 30%
 - 5.000m² - 10.000 m² = 25%
 - 10.000m² - 20.000 m² = 20%
 - 20.000m² - 30.000 m² = 15%
 - De 30.000m² en adelante = 10%

* Se subraya la exigencia cautelar y la capacidad decisiva del Ayuntamiento sobre la instalación de este tipo de industrias, que deberá controlar las condiciones de localización, uso y edificación de estas industrias.

- Retranqueos mínimos a linderos: la mitad de la altura de edificación más 1 m., no siendo en ningún caso inferior a los 5 m.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas, 9 metros a cornisa.

*La altura de la bodega es de 8,95m a cumbre y 8,05m a alero.



Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** de ambas normativas, tal y como indica el informe técnico municipal de 31 de mayo de 2022.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 11 de octubre de 2022, el cual comprueba que presenta coincidencia o colindancia geográfica con fauna protegida “halcón peregrino”, no considerándose significativa siempre y cuando se cumpla el condicionado indicado en el citado informe, y que **no existe coincidencia geográfica** del proyecto con la **Red Natura 2000**, **ni se prevé la existencia de afecciones directas e indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

OCTAVO.- Consta en el expediente **informe favorable** de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 12 de agosto de 2022, para la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para bodega D.O Ribera del Duero en la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuestos en dicho informe.

NOVENO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, de fecha 22 de junio de 2022, el cual refleja que dicha parcela, **no está incluida en ninguna zona regable ni en ninguna otra zona de actuación específica** de la Consejería que informa, por lo que no está sujeta a ninguna condición o servidumbre especial al respecto.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Fomento**, de fecha 27 de junio de 2022, relativo a la afección a la carretera, en el que se indica que dicha bodega se instalará en el margen derecho de la carretera VA-101, a la altura del PK 15+000, la cual deberá **guardar una distancia mínima de 18m desde el borde** de la calzada, indicando así mismo condiciones concretas para el cerramiento, y recordando que tanto el acceso como el cerramiento y la construcción de la bodega deben ser autorizados por este Servicio.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente **informe favorable** del **área de Industria y Energía del Ministerio para la Transición Ecológica en la Subdelegación del Gobierno** en Valladolid de fecha 22 de junio de 2022, que indica que **no afecta a la infraestructura energética básica**, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.



DUODÉCIMO.- Consta en el expediente informe de la **Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental** de fecha 22 de septiembre de 2022, para el trámite ambiental de la instalación de la bodega, que indica que el proyecto **no se encuentra dentro de la definición de planes y programas** que establece el artículo 5.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que **no procede efectuar un procedimiento de evaluación ambiental estratégica** de los regulados en la citada Ley de evaluación ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Justificación de la necesidad de implantación en suelo rústico:

Señalar que se prevé la construcción de una bodega de elaboración de vino. La bodega que se pretende realizar se encuentra en suelo rústico y alcanzará una superficie total construida de 486,20 m2, por lo que se necesitan unas dimensiones de parcela difíciles de encontrar en casco urbano y por necesidades de la producción se debe ubicar junto a la existente, es decir en suelo rústico.

Justificación del interés público de la ampliación:

Se justifica el interés público de esta ampliación de la instalación por varias vías ya que nos encontramos con la ampliación de una industria agropecuaria dentro de la Denominación de Origen Ribera del Duero, lo que supone mayor interés turístico para la zona además de un refuerzo para una de nuestras mejores denominaciones no solo a nivel nacional, sino también internacional.

La ampliación de una bodega de este tipo en el municipio de Pesquera de Duero, municipio con un número de habitantes inferior a 5.000, supone un incremento de empleo en una zona dedicada prácticamente en su totalidad al sector agrario y mayoritariamente al sector vitivinícola.

Supone un incremento de la competencia tanto para cultivadores como para elaboradores ya que la bodega entra en el mercado de la compra de uva al agricultor, por lo que su producción y por tanto su renta queda mayormente asegurada al aumentar la demanda de materias primas por parte de la industria de elaboración.

En la zona y concretamente en el municipio, supone un incremento en el pago de impuestos y una atracción de turismo procedente de los alrededores, de otras provincias e incluso de otros países supone un incremento en la globalidad del sector y de los municipios contiguos que se verán favorecidos económicamente de este tipo de turismo, además se trata de un turismo de poder adquisitivo medio-alto por lo que el rendimiento económico que puede generar es más elevado del habitual”.



DECIMOCUARTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: carretera VA-101
- Abastecimiento de agua: perforación existente. (La concesión para la captación de agua es para riego de viñedo por goteo. El órgano competente advierte que se ha de solicitar una nueva o la modificación de la actual.)
- Saneamiento: estación depuradora proyectada.
- Suministro de energía eléctrica: generador de gasoil y placas solares.

DECIMOQUINTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 5 de octubre de 2022, en la cual en su resuelvo primero establece:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de D. CARLOS DUQUE GARCÍA, en representación de la mercantil DOMINIO DE LOS DUQUES S.L.U, para el Proyecto de BODEGA DE VINO en parcela nº3 del polígono 1, de este término municipal de Pesquera de Duero, en la finca con referencia catastral 47117A001000030000SL, calificada la parte afectada como Suelo Rústico Común, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el documento técnico PROYECTO BÁSICO DE BODEGA, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Amado Calleja Mayor, con visado colegial nº 20220314 Colegio de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria”.

DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Bodega** en la parcela 3 del polígono 1, en el término municipal de Pesquera de Duero, promovida por DOMINIO DE LOS DUQUE S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos citados.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.6.- AMPLIACIÓN INSTALACIONES BODEGA.- RUEDA.- (EXPTE. CTU 87/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 21 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de abril de 2022, en el diario El Mundo de 25 de abril de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 23 de junio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es HEREDEROS DE MARQUES DE RISCAL S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la ampliación de una bodega existente mediante la ejecución de dos nuevas construcciones (nave almacén y nave agrícola)**, que se ubicarán en las parcelas 5010 y 5058 del polígono 16 de Rueda, con una superficie catastral de 32.200 m² (agrupadas escrituralmente).

Las actuaciones consisten en la construcción de dos naves, una destinada a almacén de producto terminado y otra nave agrícola, con una superficie conjunta de 2.069,82 m².

Simultáneamente se procederá a la demolición de una nave agrícola existente, con una superficie de 447,98 m², por lo que el incremento de la superficie construida propuesto en el referido proyecto será de 1.621,84m². Ambas construcciones se desarrollan en una planta, considerándose por tanto a los efectos de la autorización que el incremento de la superficie ocupada propuesto es de la misma cuantía que el incremento de la superficie construida (1.621,84m²).

Las instalaciones actuales de la bodega tienen una superficie ocupada de 6.888m² y una superficie total construida de 11.013m². Tras las ampliaciones, la superficie ocupada será de 8.496m² y la construida de 12.621m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubican las ampliaciones proyectadas se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, según las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, ubicándose ambas ampliaciones en **SUELO RUSTICO COMÚN**.

Las parcelas son colindantes a la autovía A6 al oeste, a la “Colada del Álamo Blanco y la Morena” al sur, y al este al “Cordel de las Merinas o del Camino Viejo de Tordesillas a Fuente Nueva”. Hasta la parcela llega por el sur una línea eléctrica de 13,2kV de propiedad de privada, que da suministro al complejo bodeguero.

CUARTO.- La bodega HEREDEROS MARQUÉS DE RISCAL S.L cuenta con autorizaciones en dicha ubicación. Entre ellas, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico, solicitada por “Vinos Blancos de Castilla S.A.” para la construcción de una Bodega de vino en el punto kilométrico 172´600 de la Carretera N-VI , en el término municipal de Rueda, **CONDICIONANDO**, no obstante



su eficacia a la vinculación a la instalación de la superficie mínima de parcela necesaria, CTU 120/00.

En dicha autorización se amplían las instalaciones con una nave de 1.945m² construidos.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Rueda de 20 de octubre de 2022. CERTIFICO:

“En relación con el escrito de referencia C.T.U. 87/22, fecha de registro 30-09-2022, relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por la mercantil HEREDEROS DE MARQUÉS DE RISCAL S.L.U para la ampliación de instalaciones en bodega, en las parcelas 5010 y 5058 del polígono 16.

1º.- Consta en los expedientes municipales en relación a la mercantil BODEGAS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DE RISCAL SL, el último edificio construido en el conjunto bodeguero fue tramitado mediante Expediente Municipal 29/1999.

2º.- Que, mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión celebrada el 28 de diciembre de 2000, se otorgó la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

3º.- Consta licencia municipal para la construcción de una bodega, concedida mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 19 de enero de 2001.

4º.- No consta la existencia de expediente sancionador”.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 357. 2 b) 4º de las NUM de Rueda, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable, entre otros:

*“4º. **Obras** de rehabilitación, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.”*

SÉPTIMO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) **Obras** de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo”.*



OCTAVO.- Se regula en el artículo 358 de las NUM el régimen de edificación en suelo Rústico Común (S.R.C), redacción dada por la Modificación Puntual de las NUM de noviembre de 2021:

- Parcela mínima: 20.000 m² para usos industriales.
- Ocupación máxima: En parcelas de superficie menor o igual a 4 Ha y para construcciones vinculadas a los usos agrario, comercial, industrial y almacén la ocupación máxima se establece en el 40%.
 - * La ocupación total con estas dos ampliaciones es del 27 %
- Edificabilidad máxima: 5.000 m².
 - * Excepcionalmente podrá ser superada, siempre que se garantice su inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.
 - * La superficie construida tras las dos ampliaciones es de 12.621m².
- Retranqueos mínimos a linderos: 3 metros a todos los linderos y a caminos. Si el eje de estos no está bien definido, serán mínimo 4 metros del eje de las citadas vías.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Excepcionalmente, y sólo para construcciones de tipo nave podrá sobrepasarse siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.
 - *La altura de la nave almacén de producto terminado se mantiene la cota superior del alero de la nave colindante como cota superior de fachada, siendo esta de 7,28m respecto de la cota vial de acceso (8,24m a cumbre). Ya que el edificio proyectado no cuenta con alero, es la manera de mantener la alineación de fachadas.
La altura de coronación de la nave agrícola es de 6,60m medido desde la cota exterior del punto de acceso (variable por la pendiente del terreno).

Las ampliaciones proyectadas **cumplen** con todos los parámetros urbanísticos.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe realizado por la **Sección Territorial de Ordenación y Mejora I** sobre colindancia y posible Afección a vías pecuarias de las parcelas Nº 5010 y 5058 del polígono 16 en el término municipal de Rueda (Valladolid), de fecha 16 de agosto de 2022, el cual comprueba que las ampliaciones proyectadas no afectan a los terrenos de la vía pecuaria “*Colada del Álamo Blanco y la Morejona*”. Por otro lado, el proyecto de ampliación que se desarrolla sobre la parcela con número de referencia catastral 47140A016050100000XU (ampliación nave agrícola), **sí afecta** a los terrenos de la vía pecuaria “*Cordel de las Merinas o del Camino Viejo de Tordesillas a Fuente Nueva*”, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la delimitación de la misma. En el mismo, se indican las **coordenadas que delimitan la vía pecuaria** (y la web), que **“deberá ser respetada en todo momento”**. Así mismo, realizada la evaluación de las



posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye, como norma general, que las actuaciones previstas en el expediente se encuentran fuera de la Red Natura 2000 y no es probable que existan efectos significativos sobre sus valores naturales.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **informe** de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental** de fecha 9 de junio de 2022, sobre la solicitud de ampliación de bodega (Herederos Marqués de Riscal), las obras de urbanización previstas del patio de maniobra y acceso de camiones (denominado acceso 2), conforme a la documentación presentada con fecha 2 de febrero de 2022 y la documentación complementaria de 6 de mayo de 2022, en el que resuelve **AUTORIZAR** en lo que a la afección a las carreteras del Estado respecta, con una serie de condiciones.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado y que da respuesta, así mismo, al requerimiento del artículo 358.2 de las NUM de Rueda, en cuanto a la edificabilidad materializada, y viene determinada en base a:

“La implantación en suelo rústico de estas instalaciones de la ampliación proyectada, viene determinada en tanto que forman parte de un conjunto preexistente como bodega de elaboración, almacenamiento, crianza en botella y embotellado de vinos con D.O. Rueda, ubicada en la parcela 5010 del polígono 10 del Término Municipal de Rueda (Valladolid), desde que su promotor Herederos de Marqués de Riscal, sociedad pionera en su implantación, acometió en el año 1974 las primeras obras de construcción de una bodega, cuya trayectoria empresarial y productiva, con sucesivas ampliaciones y desarrollos, se ha ido consolidando como referente emblemático internacional, hasta nuestros días.

Así, la idoneidad sobre su localización en suelo rústico y la necesidad de situarse en concreto en esta parcela, objeto de la autorización de uso excepcional para la ampliación ahora tramitada, resulta evidente en la referida condición funcional, en cuanto son partes y ampliaciones de instalaciones previas, que mejoran su funcionamiento, dentro del mismo recinto y complejo actual que la Bodega ocupa en su parcela situada en el suelo rústico común.

Las condiciones de adecuación al entorno, integración paisajística e inserción territorial, se cumplirán en la ampliación proyectada, en tanto mantienen y no alteran las de las instalaciones actuales, asentadas y consolidadas en un entorno cultivado de viñedos, propio de esa zona, como componentes de una actividad tradicional, la vitivinícola, netamente característica del medio rural del municipio de Rueda, como factor económico principal, e identitario de un municipio que da nombre a la conocida Denominación de Origen vinícola. Es decir, en un espacio caracterizado por las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

explotaciones agrícolas de viñedo y sus instalaciones de producción asociadas, las bodegas, las instalaciones de Herederos de Marqués de Riscal, rodeadas de sus propios viñedos, suponen un referente –de casi 50 años de vida- entre las bodegas de Rueda, y garantizan con su política de explotación agrícola e industrial, y de gestión medioambiental, la máxima adecuación al contexto del medio en que se encuentran.

La ampliación proyectada, por escala y alcance cuantitativo, volúmenes, condiciones formales y materiales y actividades, no va a alterar significativamente las condiciones de adecuación al entorno ni generar efectos que puedan incidir o generar nuevas afecciones sobre las cualidades paisajísticas del contexto.

En cuanto a los requerimientos de servicios y dotación de infraestructuras, la ampliación seguirá garantizando la autonomía funcional y la resolución eficiente de sus necesidades –consumos de agua y energía, accesos...-, así como de las emisiones de vertidos y otras externalidades.

Así, las actividades de la ampliación proyectada, tanto en la nave de almacén de producto terminado –reforma de la zona de personal de campo- como en las obras para la sustitución de la nave agrícola, por tratarse de la ampliación de un establecimiento industrial existente,

utilizarán y ampliarán las instalaciones con las que ya cuenta la bodega, según define y especifica en cálculos, dimensiones y trazado el proyecto técnico de ampliación presentado.

Por tanto, se estima que las soluciones recogidas en el referido proyecto técnico de la ampliación de las instalaciones, redactado por D. JOSÉ ESTEBAN LLOP RUIZ, INGENIERO AGRÓNOMO como responsable de la empresa INGENIERÍA FEYDO, S.L., por encargo de BODEGAS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUES DE RISCAL, S.L.U., garantizan la resolución de la dotación de infraestructuras sin generar externalidades ni efectos funcionales, medioambientales o paisajísticos derivados, y con ello, y por lo expuesto anteriormente, se entiende justificado el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del artículo 358 de las NUM de Rueda vigentes.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: nueva puerta de acceso en el vallado colindante por el Oeste con el camino paralelo a la A-6.
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente.



DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 24 de junio de 2022, en la cual en su resuelvo primero establece:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico común para ampliación de bodega con nave agrícola y nave almacén para producto terminado en las parcelas 5010 y 5058 del Polígono 16 de este Término Municipal, tramitada a instancia de BODEGAS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DE RISCAL SL., siempre y cuando disponga de las autorizaciones y los informes favorables sectoriales oportunos”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de instalaciones en bodega** en las parcelas 5010 y 5058 del polígono 16, en el término municipal de Rueda, promovida por HEREDEROS DE MARQUES DE RISCAL S.L.U, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos, y en especial, lo referido en el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente que indica los límites de la Vía Pecuaria (coordenadas y página web de la infraestructura de datos espaciales IDE de Castilla y León) que deben respetarse.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.1.7.- EXPLOTACION DE ARIDOS “SEGUNDA AMPLIACION A VALDEMENCIA”.- MAYORGA.- (EXPTE. CTU 102/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mayorga, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 25 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los



artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de julio de 2020, en el diario El Día de Valladolid de 27 y 28 de junio de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 24 de agosto de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es HORMIGONES BARTOLOMÉ S.A..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para una **autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), áridos “Segunda Ampliación a Valdemencia”** que se ubicará en las parcelas 20 y 21 del polígono 24 de Mayorga, con una superficie catastral de 59.745 m².

Únicamente se empleará maquinaria móvil (pala cargadora, retroexcavadora, criba móvil y camiones). No se instalará ningún tipo de instalación de tratamiento, ni casetas ni ningún otro tipo de construcción o infraestructura.



TERCERO.- Las parcelas sobre las que se va a desarrollar la actividad se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga.

La parcela es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones, y con el Monte de Utilidad Pública “La Tierrauca”.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 7.2 y 7.4.1 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

*“Las **actividades extractivas** tales como las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras, las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de las mismas”.*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.b) de la misma norma:

*“b) **Actividades extractivas**, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 7.3 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico:

- Parcela mínima: Mínima edificable 3.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m² / m² superficie máxima de parcela 2.000 m²; hay excepciones.
- Altura máxima de la edificación: 9m (salvo instalaciones especiales debidamente justificadas)
- Retranqueo mínimo: 5 metros.

Al **no realizar ninguna construcción** no necesita cumplir con más parámetros urbanísticos que los impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 5 de agosto de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, formula la **Declaración de Impacto Ambiental** con carácter **FAVORABLE**, del proyecto de explotación de recursos de la sección A) Áridos denominada “SEGUNDA AMPLIACIÓN A VALDEMENCÍA” Nº 505, en el término municipal de Mayorga, (Valladolid), publicándose la misma en el



Boletín Oficial de Castilla y León, nº 156, de fecha 14 de agosto de 2019, con una serie de medidas protectoras.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Servicio Territorial de Economía, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se otorga la **autorización para la explotación de recursos de la sección A), áridos**, en la explotación denominada “Segunda ampliación a Valdemencia”, inscripción Nº 505, situada en el término municipal de Mayorga (Valladolid), a favor de la sociedad "HORMIGONES BARTOLOMÉ, S.A.” y la aprobación de su proyecto de explotación y plan de restauración, con las medidas protectoras y correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida, de forma favorable, por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, con fecha 5 de agosto de 2019, y publicada en el BOCyL, nº 156, de fecha 14 de agosto de 2018.

NOVENO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Mayorga:

- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid** sobre afecciones al Patrimonio Cultural, de fecha 18 de diciembre de 2018, que informa favorablemente el proyecto tras el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, reunida en fecha 13 de octubre de 2018.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 3 de diciembre de 2018, de afecciones al medio natural, que concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún Espacio Natural Protegido de Castilla y León. Igualmente, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Las parcelas 20 y 21 del polígono 24 son colindantes con el “Monte de Utilidad Pública La Tierrauca”, nº 115 del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Valladolid y se encuentran próximas a la vía pecuaria “Vereda Zamorana”. Adoptando las medidas preventivas en la memoria ambiental, así como las condiciones indicadas al final del presente informe que forma parte de la DIA, se puede prever compatible la incidencia del proyecto sobre el medio natural y el paisaje.

DÉCIMO.- .- El interés público queda acreditado mediante el título minero habilitante, Resolución de Autorización de Explotación, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL.



Además, en el proyecto técnico se recoge: *“El interés público viene dado por la puesta en valor de los recursos del territorio, en este caso los áridos existentes en las parcelas que nos ocupa.*

El aprovechamiento de áridos permite la puesta a disposición de la sociedad de un material fundamental para las obras de construcción e infraestructuras.

Por otra parte, la actividad extractiva genera puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Desde los maquinistas, conductores de camiones, mecánicos, etc. Estos puestos de trabajo generan a su vez otros puestos de trabajo indirectos en restaurantes de la zona, estaciones de servicio, talleres, etc.

En definitiva, la actividad extractiva puede entenderse que es de interés público tanto por los puestos de trabajo que generará como por aprovechar y poner en valor los recursos del territorio (áridos), generando actividad económica que contribuye a asentar población en el medio rural”.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de Alcaldía de 20 de abril de 2020, en el cual se dispone en su resuelto primero:

PRIMERO: “Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Explotación de áridos “segunda ampliación a Valdemencia”** en las parcelas 20 y 21 del polígono 24, en el término municipal de Mayorga, promovida por **HORMIGONES BARTOLOMÉ S.A.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 14 de agosto de 2019 así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.8.- AMPLIACIÓN BODEGA CYATHO.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 65/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Seca, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 30 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 22 de septiembre y el 10 de noviembre de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de marzo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 29 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de mayo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS CYATHO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la ampliación de las instalaciones de la bodega actual**, que se ubicará en la parcela 153 del polígono 4 de La Seca, con una superficie catastral de 57.519 m².

Se dispone actualmente de una nave que será de elaboración, de 527,31 m² y 8,5m de altura libre y adosada a la misma se ejecutó una edificación de 36,65 m² para albergar los equipos correspondientes para la potabilización del agua (3m de altura al alero). La balsa de la EDAR ocupa 336 m² y el cobertizo tiene 73,5m² construidos. En total son 637,5m² construidos y 1.047 m² de ocupación.

La ampliación consiste en la construcción de tres naves, adosadas entre sí y a la nave existente: Edificio social (235,62m² construidos), nave de embotellado (471,98m² construidos), nave almacén (218,55m² construidos) y nave lagar (196,80m² construidos).

Tras esta ampliación, las superficies totales serán 1.760,45m² construidos y 1.990,93m² de ocupación.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMUN** por las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca.

La parcela es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones.

CUARTO.- La bodega cuenta con una autorización de uso excepcional previa (se autorizaron 1.345,65m²). La CTMAU de Valladolid en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013, acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Bodega en la parcela 153 del polígono 4, en el término municipal de La Seca, promovida por BODEGA TEODORO RECIO S.L, CTU 110/13.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la secretaria-intervención de La Seca de 22 de septiembre de 2022. CERTIFICO:

“Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que por Resolución de Alcaldía de fecha 03/01/2014 se concede a Bodega Teodoro Recio, S.L. licencia de obras para una “Bodega para elaboración y embotellado de vinos blancos amparados por D.O. Rueda” en la parcela 153 del polígono 4 del término municipal de La Seca (Valladolid), modificada por Resolución de Alcaldía de fecha 12/03/2015.

Que, a fecha actual, no existe ningún expediente sancionador que afecte a la parcela 153 del polígono 4 del término municipal de La Seca.”



SEXTO.- De conformidad con el artículo 188.2 de las NUM de La Seca, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

OCTAVO.- Se regulan en el artículo 189 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- **Parcela mínima:** La catastral.
La parcela 153 del polígono 4 tiene 57.519 m².
- **Ocupación máxima:** 40 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 1.990,93m², que supone una ocupación del 3,46%.
- **Altura máxima de la edificación:** 2 plantas y 9 metros.
*Excepcionalmente, y sólo para construcciones tipo nave o destinadas a un uso productivo (instalación de almacenes, bodegas o similares) podrá sobrepasarse las limitaciones, siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.
*Las naves proyectadas son de 1 planta y con altura de 12,20 m. El edificio social tiene dos plantas, pero la altura máxima es de 8,50 m. justifica la necesidad de una mayor altura por el tipo de almacenamiento que se realizará en estanterías, siendo necesario disponer de una gran cámara de aire superior que impida la acumulación de calor en el producto.
- **Retranqueo mínimo:** 20 metros a todos los linderos, con carácter general.
*En parcelas que por dimensiones no soportarían el retranqueo general anterior, se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero a 5 m. No se admiten reducción de retranqueo en los frentes de las vías de acceso.
En el caso más desfavorable el retranqueo es al frente a la vía de acceso y es de 20,15 m.



La nave almacén proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, según el informe favorable del Técnico Municipal de fecha 16 de marzo de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 18 de octubre de 2022, el cual comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, y sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables, con el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, mediante la conexión a los servicios de la bodega existente en las parcelas situadas enfrente al otro lado del camino, que según la documentación presentada son:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural.
- Abastecimiento de agua: mediante una perforación existente en la parcela.
- Saneamiento: Depuradora existente en la parcela.
- Suministro de energía eléctrica: generador eléctrico existente.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 27 de mayo de 2022, en el cual se dispone:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DÚODECIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de Bodega** en la parcela 153 del polígono 4, en el término municipal de La Seca, promovida por BODEGAS CYATHO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo
“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) "LA GUINDALERA" Nº 208, PROMOVIDO POR ZARZUELA S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABÁÑEZ (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 1ª (*Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.*); en la circunstancia 5ª (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*); y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora cuenta con varias autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A), en el término municipal de Villabáñez denominadas: “La Guindalera” del año 1.994; “La Guindalera II” de 1.998; “La Guindalera III” de mayo de 1998.

Por otra parte, dispone de autorizaciones de explotación de recursos de la Sección C) resultantes de la recalificación de las tres autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A) concedidas. En fecha de 6 de abril de 1999 se obtiene la concesión de explotación “La Guindalera Nº 208”, ocupando siete cuadrículas mineras. Igualmente se obtuvo en enero de 1995, dentro de la concesión de explotación, la autorización de instalación de una planta de clasificación, lavado y machaqueo de áridos, ubicada dentro de los terrenos con autorización de extracción.

Por otro lado, con fecha 5 de noviembre de 1998, la empresa solicitante obtuvo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León Informe favorable sobre el plan de restauración de la superficie afectada por la explotación de recursos de la sección C) “La Guindalera Nº 208”. Con fecha 23 de junio de 2005, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se publica la declaración de impacto ambiental de la ampliación de explotación de áridos “La Guindalera Nº 208”. Con objeto de unificar todas estas autorizaciones y adaptarlas a la normativa actual redacta el presente plan de explotación.

El proyecto evaluado plantea la explotación de áridos varias parcelas del municipio de Villabáñez. La superficie total de afección, teniendo en cuenta las parcelas ya explotadas, las parcelas que se encuentran dentro de la concesión pero que han sido excluidas del proyecto, las zonas de protección y las parcelas restauradas, es 87,07 ha. En concreto, las parcelas solicitadas dentro de la Concesión de explotación de recursos de sección C) de áridos “La Guindalera” Nº 208, son: 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del polígono nº 5, y 56 (parte de la parcela se deberá excluir de la explotación por ser una zona poblada con especies arbóreas o arbustivas), 57, 59, 60, 63, 64, 65, del polígono nº 4 del término municipal de Villabáñez.

Teniendo en cuenta la superficie explotada y la instalación del establecimiento de beneficio, se indica que ya se ha intervenido en una superficie de 68,2 hectáreas, afectando a las siguientes parcelas del polígono nº 5 de Villabáñez: 55, 56, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 85, 86, 89, 90, 91 y 93. Según la documentación estas parcelas ya se encuentran en proceso de restauración, bien finalizado completamente, o bien en proceso, a excepción de las parcelas 62, 64, 65 y 66 que son donde se encuentra instalado el establecimiento de beneficio de la concesión y cuya restauración no se realizará hasta que no se finalicen los trabajos de explotación en la totalidad de la concesión minera.

La zona objeto del presente estudio se viene explotando desde 1998 por lo que las características del yacimiento se encuentran perfectamente definidas. La explotación a cielo abierto obtiene materiales cuaternarios pertenecientes a las terrazas del río Duero, consistentes en cantos rodados, preferentemente cuarcíticos, y arenas silíceas con una potencia que oscila entre 1,5 y 3 metros y con escaso recubrimiento. La potencia media aprovechable es del orden de 2 m. a 4 m., según demuestran las calicatas, existiendo una capa de tierra vegetal del orden de 30 a 50 cm. Como en todas las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

explotaciones de este tipo, el laboreo se realizará a cielo abierto, con un banco de 2,5 m de altura máxima.

Las labores de preparación consisten en el desmonte o descubierta de la capa vegetal que serán debidamente almacenadas para que al final de la explotación se extiendan convenientemente y sirvan para la restauración de dichos terrenos. El método de explotación será por un único frente de 2,5 m de altura, dependiendo de las diferentes zonas, con talud natural de arranque, o forzado, pero no vertical, para que el frente se mantenga y se eviten caídas de éste que pudieran producir accidentes. Se dejará un espacio de protección sin afectar consistente en una franja de 10 metros de anchura con respecto al Canal del Duero y de 3 metros con relación a caminos y fincas colindantes.

El movimiento de material previsto para la explotación se cifra en 2.785.000 m³. Aunque la vida útil de la explotación dependerá en gran medida de las necesidades del mercado, se estima un tiempo aproximado de extracción de 23 años. El material extraído se transportará a la planta de lavado y clasificación existente en los terrenos que son objeto de explotación.

La futura explotación se sitúa al sur del núcleo urbano de Villabáñez a una distancia aproximada de 2.100 metros. El acceso a la zona de explotación se realiza por la carretera local VA-1101, que une las localidades de Tudela de Duero y Villabáñez, tomando el camino de los Aragoneses, que parte del punto kilométrico 3+700 de dicha carretera.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con los materiales sobrantes extraídos (tierra vegetal y estériles presentes anteriores a la capa de áridos) que se irán depositando en cordones de altura máxima 1,5 metros, se procederá a la restauración gradual de los terrenos. El promotor también plantea la posibilidad del relleno del hueco con tierras limpias procedentes de excavaciones o desmontes de las cuales pueda disponerse. La actuación de restauración proyectada plantea taludes que no superarán la relación 1V/3H. El uso final de las parcelas una vez restauradas, será el uso agrícola. Una vez efectuada la explotación de una superficie de dos hectáreas, se iniciará la restauración de la zona de modo que nunca exista una superficie superior a esta sin restaurar.

La restauración de los terrenos afectados por las labores mineras a cielo abierto se realizará de forma inmediata al año siguiente de ser explotada. En estas condiciones, la restitución topográfica del terreno se reduce a una ligera remodelación de las superficies de las zonas ya extraídas, y el taluzado y suavizado de las pendientes de los taludes finales de los límites de la explotación, todo ello encaminado a obtener una topografía suave y homogénea.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, en su última versión finalizada en agosto de 2022, realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. No se estudian otras localizaciones posibles para realizar la extracción de áridos, al actuar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada



selectiva del suelo, riego periódico de la zona, mantenimiento de la vegetación colindante y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. Analiza, además, los posibles impactos que podrían causarse con otras extracciones mineras cercanas, estimando que las afecciones serán de carácter compatible o moderado debido a la distancia entre los trabajos mineros existentes y el proyectado.

Se incluye un análisis geológico e hidrogeológico del área afectada para definir el perfil litológico de la zona de actuación, así como conocer la profundidad del nivel freático.

El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Actuaciones previas. Con fecha 30 de agosto de 2017, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía y en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. Adjunta el documento inicial del proyecto, con el que se realizan consultas a Administraciones y personas interesadas. Con fecha 7 de noviembre de 2017, el Servicio Territorial de Medio Ambiente notifica al órgano sustantivo y al promotor el contenido mínimo y alcance del estudio de impacto ambiental.

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 23 de mayo de 2019, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2020, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Tras varios informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de las deficiencias detectadas en el expediente administrativo, con fecha 18 de agosto de 2022, se recibe expediente completo y correcto para su tramitación.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de junio de 2019, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable del Delegado Territorial.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe final de fecha 27 de junio de 2022 en el que expone que con la documentación aportada por el promotor durante la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las subsanaciones requeridas en relación con la protección de las aguas subterráneas que fueron objeto de informe de fecha 13 de abril de 2021.
- Diputación Provincial de Valladolid, que realiza informe en el que se pone de manifiesto que en la zona ya se están realizando extracciones mineras, no correspondiendo quizá la tramitación de evaluación de impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Villabáñez.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes emitidos son favorables con condiciones que sugieren el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 3 de septiembre de 2019 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. El citado informe concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Además, y como resumen general de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye que las actuaciones previstas y conforme con los mejores conocimientos científicos disponibles, no tendrán efectos negativos sobre los elementos propios del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

Afecciones a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Duero ha emitido informe favorable sobre el proyecto, de fecha 27 de junio de 2022, debiéndose de cumplir las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable del Delegado Territorial sobre la estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio Arqueológico o Etnológico, de fecha 9 de febrero de 2018, conforme establece el art. 82 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba



el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, sin que se incluyan medidas preventivas para evitar afecciones negativas al patrimonio cultural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado:* la presente declaración se refiere al proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección C) denominado “La Guindalera” nº 208, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid), que incluye su estudio de impacto ambiental realizado en agosto de 2022, y el plan de restauración de junio de 2021, y demás documentación complementaria presentada, promovido por el promotor, Zarzuela S.A. Empresa Constructora.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección al proyecto denominado “La Guindalera” nº 208, se corresponde con la reflejada en el plano 2 del Proyecto de explotación (Límite de concesión de explotación) y las parcelas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, cuya superficie total es de 87,07 hectáreas.
3. *Autorizaciones:* la presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 27 de noviembre de 2018, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y no se prevé la existencia de afecciones que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
5. *Medidas protectoras:* las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de esta. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
- b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, parcelas colindantes y otros elementos a preservar, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno de al menos 10 metros al Canal del Duero, medidos desde la vegetación arbórea presente en su límite norte. Así mismo, se establecerá una franja de protección de 3 metros a las fincas colindantes y caminos.
- c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre



que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h.

- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de los piezómetros en la zona, según la documentación técnica elaborada.

Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático, y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda y se sitúe en las cotas referidas en el proyecto.

La extracción de áridos se llevará a cabo de manera que no se generen vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas. Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas, instalando cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado. Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos, y se construirán cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.

- i) Gestión de residuos: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- j) Remodelación topográfica y restauración vegetal: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación. La recuperación de los terrenos se realizará para sustentar el uso agrícola que poseen actualmente.

Los taludes tendrán una proporción máxima de 1V:6H. Previamente a la extensión de la tierra vegetal por los taludes finales y plaza de cantera, se procederá a la descompactación del



terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación agrícola final de la zona.

La superficie explotada y sin restaurar existente dentro del ámbito de la concesión, sin contar con la superficie correspondiente a la planta de tratamiento de áridos existente, no deberá ser superior a las 2 hectáreas.

De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco se utilizará material no aprovechable de la explotación, así como la posibilidad de utilizar tierras limpias procedentes de gestor autorizado, con registro de origen y procedencia de suelos no contaminados. Para la consecución del Plan de Restauración se deberá certificar la naturaleza y clasificación del material externo utilizado, de modo que cumplan la condición de ser «materiales naturales excavados» tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017.

- k) Finalización: Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá dismantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- l) Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico: Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



8. *Programa de Vigilancia Ambiental*: Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. *Seguimiento y Vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad del documento autorizado*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.



Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

B.1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV MUDARRA, DE 49,53 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA MUDARRA Y VALLADOLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR EXPANSION HABIT, S.L.

Conforme al artículo 7.1 de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según el artículo 7.2 de la mencionada ley, podrán ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 4, apartado i, “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinadas a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”) y en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia pico instalada de 49,53 MW y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La totalidad del proyecto se ubicará en los términos municipales de La Mudarra y Valladolid.

La superficie proyectada para la planta solar es de 89,63 ha (superficie delimitada por cinco vallados perimetrales correspondientes con cinco zonas o recintos). La planta solar estará ubicada en las parcelas 52, 56, 57, 60, 184, 185, 202, 203 del polígono 1 de término municipal de La Mudarra, y las parcelas 1 y 11 del polígono 28 del término municipal de Valladolid. Las parcelas se encuentran clasificadas como Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Agropecuaria. Por su parte, la línea de evacuación de energía discurre íntegramente por Suelo Rústico Común del término municipal de La Mudarra.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 108.864 módulos solares, 1.437 seguidores, 14 centros de inversión y transformación.
- Red eléctrica de baja tensión que unirá los módulos solares con los inversores y red eléctrica de media tensión (30 kV) que conectará los centros de transformación con el centro de seccionamiento de la planta.
- Línea eléctrica subterránea de media tensión (30 kV) y longitud aproximada de 2.416 metros y que evacuará la energía desde la salida del centro de seccionamiento hasta la subestación colectora *Mudarra 220/30 kV*, objeto de otro proyecto ya evaluado ambientalmente (proyecto *PSFV Medina de Rioseco*).
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento con malla cinética de 2 metros de altura.

El proyecto incluye el resto de las obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, accesos y viales internos, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, etc.

Para la evacuación final de la energía y su conexión a la red, una línea aérea de alta tensión (220 kV) (proveniente de la SET *Peñaflor*) conectará la SET colectora *Mudarra 220/30 kV* con la SET *Villalba 220 kV*, que agrupará la generación de más promotores de la zona. Por último, una línea eléctrica aérea a 220 kV (proveniente de la SET *San Lorenzo*) conectará la SET *Villalba* con la subestación *La Mudarra 220 kV*, propiedad de Red Eléctrica de España (REE). La línea aérea de alta tensión *L.A.S.A.T. 220 kV SET Peñaflor-SET Villalba*, la SET colectora *Mudarra 220/30 kV*, la SET *Villalba 220 kV* y la línea eléctrica a 220 kV *SET San Lorenzo-SET Mudarra 220 kV*, son todas infraestructuras compartidas con otros promotores y necesarias para la evacuación final de la energía generada y su conexión a la red, pero ninguna de ellas es objeto de este proyecto.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta solar y una vez seleccionada la alternativa de emplazamiento, se realiza el estudio de dos alternativas de trazado de la línea de evacuación. Además de estas alternativas, se incluye también en el análisis la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona las mejores alternativas mediante un análisis multicriterio a partir de una serie de indicadores teniendo en cuenta criterios técnicos, funcionales, ambientales y arqueológicos. De esta manera, algunos de los criterios considerados para la selección de alternativas fueron la longitud de la línea de evacuación hasta la subestación colectora, el área de ocupación de la planta, la distancia o coincidencia con cauces, la vegetación arbórea existente en las parcelas, la distancia a núcleos de población o infraestructuras de comunicación, la coincidencia con espacios Red Natura 2000, la coincidencia con otras figuras de protección o el riesgo para la fauna. Para el emplazamiento de la planta solar es finalmente seleccionada la "Alternativa 3" y para la línea



eléctrica de evacuación es seleccionada la “Alternativa 1”, al resultar las más ventajosas desde el punto de vista técnico y medioambiental.

El documento analiza los posibles impactos de las alternativas seleccionadas en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye, además del inventario ambiental completo y la identificación de impactos, un informe específico de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000. Por otra parte, se presenta también un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de todas las infraestructuras energéticas del Nudo La Mudarra 220 kV y otras instalaciones en la zona del proyecto, aunque no evacúen directamente en el nudo. Se incluyen en dicho estudio un total de 67 proyectos energéticos (35 parques eólicos y 32 plantas fotovoltaicas) en diferentes estados de ejecución o tramitación ambiental, analizando sus efectos acumulativos y sinérgicos sobre el paisaje, visibilidad, avifauna, vegetación y ocupación del terreno, hábitats de interés comunitario, fragmentación de hábitats, conectividad ecológica, etc. El estudio concluye que la ejecución de los proyectos del Nudo La Mudarra 220 kV, supondrá un impacto sinérgico asumible por el medio y a nivel global, teniendo en cuenta las medidas correctoras y mitigadoras planteadas.

El estudio de impacto ambiental concluye que se producirán impactos moderados sobre suelo, fauna y paisaje, que serán minimizados con el establecimiento de una serie de medidas protectoras y correctoras. Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento, y sobre el medio ambiente global con la generación de energía renovable sin emisiones. En general, el estudio de impacto no ha detectado ningún impacto crítico o severo, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Con fecha de 6 de diciembre de 2020 se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte de la empresa *Expansion Habit, S.L.*, documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica *PSFV Mudarra* y sus instalaciones de evacuación, definidas en el proyecto denominado *Proyecto de instalación solar fotovoltaica conectada a red “PSFV Mudarra” (49,53 MWp), centros de inversión y transformación, línea subterránea de evacuación de 30 kV y subestación transformadora 30/220 kV*, y estudio de impacto ambiental para el proyecto antes citado, solicitando el inicio del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días desde las publicaciones del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha de 27 de mayo de 2021 y en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 24 de agosto de 2021. Durante ambos periodos de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parques eólicos San Lorenzo, S.L.U., que alega, en relación a la línea eléctrica a 220 kV *SET San Lorenzo-SET Mudarra 220 kV* mediante la cual se pretende evacuar la energía generada por la planta solar *PSFV Mudarra*, que es copropietaria de la mencionada línea y que tiene suscrito un acuerdo con la sociedad Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. para la evacuación de la energía de varios parques eólicos con una potencia de 150 MW, por lo que ya se habría alcanzado la capacidad máxima de evacuación de la línea eléctrica (300 MW) no siendo técnicamente posible conectar potencia adicional.
- Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U., que alega, en relación a la línea eléctrica a 220 kV *SET San Lorenzo-SET Mudarra 220 kV* mediante la cual se pretende evacuar la energía generada por la planta solar *PSFV Mudarra*, que ostenta los derechos sobre los terrenos y la titularidad de la *SET Villalba* donde conectará la mencionada línea, y que se deberá suscribir un acuerdo entre las partes implicadas de forma que no se produzcan perjuicios para las instalaciones cuya energía ya estaba previsto que evacuaran a través de la *SET Villalba*.
- WPD Parque eólico La Matilla, S.L.U., que alega que las instalaciones proyectadas afectan a los parques eólicos *La Mudarra Sur* y *La Matilla*, instalación de la que es titular, por lo que solicita que se deniegue la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental o, en caso de no ser atendida tal pretensión, que las instalaciones proyectadas cumplan una serie de condiciones técnicas de manera que no afecte al mencionado parque eólico.

Las alegaciones fueron contestadas por el promotor, indicando sobre las dos primeras que la sociedad promotora del proyecto se encuentra inmersa en una negociación conjunta con todas las partes implicadas en la conexión de la SET Villalba (incluyendo las sociedades alegantes) para la reforma y ampliación de las características técnicas de la *SET Villalba* y de la línea eléctrica 220 kV *SET San Lorenzo-SET La Mudarra 220 kV* y que a pesar de no haberse suscrito el acuerdo, los términos generales del mismo se han alcanzado entre todas las partes. Sobre la tercera alegación el promotor indica, por un lado, que las alegaciones realizadas por WPD Parque eólico La Matilla, S.L.U. no deben tener el tratamiento de informes o condicionados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, ya que esta sociedad no es administración pública, organismo o empresa de servicio público o de servicios de interés general; por otro lado, el promotor indica, en relación a la situación administrativa de los parques eólicos *Mudarra Sur* y *La Matilla*, que estos cuentan con declaración de impacto ambiental del año 2018, pero no han obtenido aún Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública ni ostenta derechos de superficie de los terrenos afectados, por lo que la sociedad alegante no es titular de derecho alguno que pueda oponerse o prevalecer sobre el proyecto de planta solar *PSFV Mudarra*. No obstante, presenta algunas propuestas técnicas para la coexistencia de ambos proyectos que consisten, fundamentalmente, en la reubicación de uno de los aerogeneradores del parque eólico *Mudarra Sur*.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ayuntamiento de La Mudarra, que informa el proyecto incluyendo condiciones a tener en cuenta sobre un camino de titularidad municipal, necesarias para la obtención de autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Ayuntamiento de Valladolid, que remite informe urbanístico emitido por la Sección de Licencias Urbanísticas y Ambientales que recoge una serie de condiciones basadas en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que las obras previstas no afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), por lo que las actuaciones no requieren autorización previa del Organismo de cuenca.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, que emite dos informes requiriendo documentación y un tercer informe favorable en el que establece una serie de medidas o condiciones.
- Ecologistas en Acción.
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, que remite informe del Estado Mayor del Aire en el que no se realizan observaciones a la evaluación ambiental del proyecto, pero requiere documentación que deberá ser remitida directamente a Subdirección General de Patrimonio.
- Sección de Protección Civil, que informa el proyecto.
- SEO Birdlife.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, que informa que obra en el Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de La Junta de Castilla y León de fecha de 23 de marzo de 2021, en el que se informa favorablemente el proyecto y se establecen una serie de medidas preventivas.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite cuatro informes solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental y requiriendo documentación, y un quinto informe sobre afecciones del proyecto a Red Natura 2000 y Medio Natural, incluyendo condicionantes que son incorporados a la presente declaración.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la



formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor completó el estudio de sinergias de acuerdo con los informes emitidos con fechas de 31 de mayo, 25 de agosto y 2 de diciembre de 2021 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y presentó nuevamente la cartografía del proyecto de acuerdo con el requerimiento realizado el 15 de junio de 2021 por la Unidad de Ordenación y Mejora de dicho Servicio Territorial, aunque alegó haberla registrado presencialmente el 29 de abril de 2021 ante el órgano sustantivo. Además, el promotor presentó la documentación complementaria requerida por la Demarcación de Carreteras del Estado mediante informes de 18 de junio y 15 de diciembre de 2021.

Destacan entre los informes recibidos en la fase de consultas, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 5 de mayo de 2022 por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, concluyendo que las actuaciones proyectadas, individualmente, o en combinación con otros, no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000 *ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (próximo al tramo final de la línea de evacuación), siempre y cuando se cumpla con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser estas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. La línea subterránea de evacuación a 30 kV cruza la vía pecuaria *Cañada de Extremadura a León* (clasificada como cañada real) que contiene la carretera N-601.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna objeto de protección, como la avutarda (*Otis tarda*) entre las aves esteparias; milano real (*Milvus milvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) entre las rapaces. Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la planta solar y la línea subterránea de evacuación se ubican en zonas de sensibilidad baja para aves esteparias y para aves planeadoras. Se considera que este proyecto, de manera individual, no supondrá una afección a la integridad de las especies de fauna protegida presentes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones incluidas en el informe y recogidas en esta declaración, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la planta solar *PSFV Mudarra* se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental baja.



El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide geográficamente con ningún espacio natural protegido. Tampoco coincide territorialmente con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. En el ámbito del proyecto no existe ninguna especie protegida por el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, ni Especímenes Vegetales de Singular Relevancia. El proyecto no coincide territorialmente con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto no afecta a Hábitats de Interés Comunitario.

No existe coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública ni otros terrenos de monte de titularidad pública o privada, aunque la línea de evacuación de la planta solar transcurre muy próxima al monte de utilidad pública nº 158 *Nava de Santa María y otros*. Por otro lado, el informe de afección al medio natural señala que en una parcela agrícola de secano en la que se ubicarán paneles solares se localizan varios pies de encina de gran porte y que en las lindes del camino limítrofe con el sureste de la planta fotovoltaica existe arbolado disperso a lo largo de su trazado.

En cuanto a los efectos sinérgicos en el informe de afección al medio natural se indica que la instalación de la *PSFV Mudarra*, junto al resto de instalaciones en tramitación y existentes, supone un aumento significativo de los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje y las poblaciones de aves presentes en la zona si no se tienen en cuenta las medidas correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental así como las condiciones recogidas en dicho informe, que han sido incorporadas a la presente declaración.

Según el Atlas de los Paisajes de España, el proyecto se ubica dentro de la unidad de paisaje *Páramo de Los Torozos*. La planta solar tiene una indudable repercusión paisajística, dada la considerable magnitud de las instalaciones y teniendo en cuenta el resto de las instalaciones fotovoltaicas, eólicas y líneas de evacuación de energía existentes o proyectadas. Sin embargo, con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones expuestas posteriormente, se minorará enormemente esta afección. Por otro lado, la línea eléctrica irá soterrada en su totalidad hasta la subestación colectora *Mudarra 220/30 kV*, por lo que tendrá una baja incidencia sobre el paisaje.

Afección a infraestructuras. Consta en el expediente informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de fechas 15 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, en los que se informa, respectivamente, que la instalación fotovoltaica queda fuera de la zona de afección de la autovía A-60 y que los niveles de servicio no se verán afectados por la construcción o explotación de la planta solar, sin perjuicio de la autorización previa al inicio de las obras que la empresa promotora deberá solicitar a la Demarcación de Carreteras del Estado, en la que se detallarán una serie de medidas. Además, consta en el expediente informe de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa de fecha de 11 de agosto de 2021 en el que comunica que el Estado Mayor del Aire no realiza observaciones a la evaluación ambiental y que el proyecto no afecta a las zonas próximas de seguridad de las instalaciones del Ejército del Aire.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 26 de noviembre de 2021 en el que se informa que ni la planta solar



fotovoltaica ni el resto de las instalaciones asociadas a la misma (línea de evacuación, accesos, etc.) afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo informa con fecha de 6 de septiembre de 2021 que obra en el Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en el que se informa favorablemente el proyecto y se establecen medidas preventivas para la protección del patrimonio cultural, que han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 7 de febrero de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas.

Durante el análisis técnico del expediente se aprecia que el promotor no ha tenido debidamente en cuenta las alegaciones recibidas durante los trámites de información pública y consultas, en relación con la coincidencia territorial y afección del proyecto a los parques eólicos *La Matilla* y *Mudarra Sur*. El Servicio Territorial de Medio Ambiente requiere, en virtud del artículo 40.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se complete la información necesaria a este respecto. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite con fecha de 30 de agosto de 2022 nueva documentación que el promotor adenda al proyecto para, finalmente, dar solución a la alegación efectuada por WPD Parque Eólico La Matilla, S.L.U., sociedad promotora de los mencionados parques eólicos. Dichas adendas modifican parcialmente el emplazamiento del proyecto original y por tanto algunas de sus características técnicas, y reduce la longitud de la línea de evacuación (sin modificar el trazado de esta), quedando el proyecto tal y como se ha descrito en los anteriores apartados de la presente declaración de impacto ambiental. Además, el promotor, aprovechando el aporte de nueva documentación, revisa y actualiza el estudio de sinergias incorporando nuevas instalaciones. Estas adendas incorporadas al proyecto y estudio de impacto ambiental no suponen nuevos efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente y ya informados, por lo que, en virtud del artículo 40.5, no se considera necesario realizar un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, se solicitó al Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid nuevo informe de afección al medio natural, el cual es emitido con fecha de 8 de noviembre de 2022 y en el que se ratifica lo informado en fase de consultas concluyendo que las modificaciones realizadas por el promotor no suponen efectos ambientales significativamente diferentes de los ya informados.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente



PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su *Alternativa 3* para la ubicación de la planta solar, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto de planta solar fotovoltaica *PSFV Mudarra*, de 49,53 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de La Mudarra y Valladolid (Valladolid), promovido por Expansion Habit, S.L, su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.
2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Según informe emitido con fecha de 5 de mayo de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe colindancia geográfica con la Red Natura 2000, por lo que una vez analizadas y valorado el proyecto, se concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente y a falta de realizar la valoración y evaluación con el resto de infraestructuras necesarias para la evacuación a la red eléctrica, no causará perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones incluidas en el referido informe y recogidas en esta declaración: ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (ES4140129). Las conclusiones del informe, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:
 - a) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.

Las zehorras que se utilicen en el afirmado de caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a forestación. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las parcelas colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quercus faginea* (25%), *Juniperus thurifera* (25%), *Crataegus monogyna* (25%). Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de evitar contaminación lumínica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de vía pecuaria o de terrenos de monte como depósito de residuos o para la ubicación de contenedores en la fase de obras.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- b) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) *Protección de las aguas.*- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- e) *Protección de la fauna.*- Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes de fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- La superficie ha de ser equivalente al 5 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar en ningún caso sobre terrenos incluidos en el ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo.
- Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
- No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
- Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
- Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de las parcelas se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

reproducción de aquellas especies que puedan utilizarlas como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de mayo al 15 de agosto).

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los dos metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se instalarán refugios de polinizadores.

Se añadirá en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- f) *Protección de la vegetación.*- La instalación de la planta y sus infraestructuras de evacuación, no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 10 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- g) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- h) *Gestión de residuos.*- La gestión de las aguas residuales y residuos de construcción y demolición generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

- i) *Protección de vías pecuarias.*- En todo momento se respetarán los terrenos de la vía pecuaria *Cañada de Extremadura a León*, garantizando la continuidad de su trazado y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Por tanto, el vallado propuesto se tiene que ajustar a los márgenes legales de la vía pecuaria, que no tienen necesariamente que coincidir con la cartografía catastral o los márgenes de los caminos o carreteras que contiene.

Si durante la ejecución de las obras fuera necesario ocupar temporalmente parte de su superficie o realizar alguna actuación sobre sus terrenos, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la oportuna autorización de ocupación, tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Estos terrenos de vías pecuarias no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos, acopios temporales o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.

- j) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- l) *Cese de la actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.



- m) *Desmantelamiento*.- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. *Programa de Vigilancia Ambiental*. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. *Protección del Patrimonio cultural y arqueológico*. Se deberá realizar un control arqueológico general de movimientos de tierra de toda la obra y un control arqueológico intensivo de movimientos de tierra en los tramos afectados de la *Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia*,



la *Cañada Real Leonesa Occidental* (Ramal Rioseco-Tudela y el Tren Burra). Además, se balizará la zona colindante de las obras con la *Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia*.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

6. *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones. Se deberán cumplir aquellas condiciones en relación a caminos de titularidad municipal que se establezcan en las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico.

De igual manera, será necesaria la autorización de la correspondiente Administración que derive de las posibles afecciones a la carretera N-601 y a la futura A-60.

7. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.
8. *Informes periódicos.* A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
9. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
10. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al



órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.

11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
13. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.



2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 99, POLÍGONO 2, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVELLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ELOY ANTONIO ÁLVAREZ GALLEGO, D. LUIS CARLOS ÁLVAREZ GALLEGO, D. DAVID ÁLVAREZ GALLEGO, D. AQUILINO ÁLVAREZ GALLEGO Y D. RAÚL MANUEL ÁLVAREZ GALLEGO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo para captación de agua subterránea en la parcela 99 del polígono 2 del término municipal de Villavellid (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 310622 y: 4616960) y en la instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 21,7951 hectáreas actualmente dedicadas al cultivo de secano y que se distribuyen en las parcelas 99, 104, 105 y 77 del polígono 2 y la parcela 59 del polígono 3 del término municipal de Villavellid. El agua será conducida desde la parcela donde se ubica el sondeo hasta las parcelas a regar por medio de tuberías enterradas de PVC.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 200 m. Irá revestida con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación del sondeo se ejecutará por el sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para la decantación de los lodos de perforación se realizará, mediante el uso de retroexcavadora, una balsa de dimensiones aproximadas 50 m³. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lona de polietileno para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación, la balsa de lodos será tapada con el material original de la excavación, previa retirada de los lodos decantados y del plástico de recubrimiento para su posterior reciclado. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 60 CV de potencia, accionada por un grupo electrógeno con motor diésel situado en la boca del sondeo. El volumen de agua anual necesario para regar la superficie que se transformará a regadío se ha calculado en 118.935, 86 m³.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El documento ambiental que acompañaba la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada no contenía un análisis de todos los aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid requirió al promotor el estudio de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y una mejor descripción de las características físicas del proyecto incluyendo el trazado de las tuberías desde el sondeo hasta las parcelas de riego. El promotor remitió el documento ambiental completo. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villavellid, que informa que no existe ningún impedimento para la ejecución del sondeo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que, según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos, para llevar a cabo el sondeo el promotor ha solicitado concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente CP-3069/2019-VA, que se encuentra en última fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite informe indicando que las instalaciones de riego afectan a la carretera VP-6002, estableciendo una serie de condicionantes técnicos y advirtiendo de la necesidad de obtener su expresa autorización previamente al inicio de los trabajos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa el proyecto, indicando que el promotor deberá definir el perímetro del emboquille del sondeo, incluir un plan de analíticas de agua e incorporar al documento ambiental información sobre las dotaciones por hectárea, dosis de riego a aplicar y las instalaciones auxiliares de la instalación de riego.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y un segundo informe en el que indican que no se detectan potenciales efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados y matizados por el promotor en su escrito de respuesta al primer



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

informe, por lo que no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas de uso agrario con labor de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En la zona se tiene conocimiento de otros cinco sondeos que han sido evaluados o están siendo evaluados ambientalmente en los últimos cinco años: un sondeo en el término municipal de Villavellid, dos sondeos en el término municipal de Tiedra y dos sondeos en el término municipal Castromembibre. Se estima que no existirán efectos sinérgicos y/o acumulativos por la extracción de recursos hídricos, considerándose compatible con la conservación de la masa de agua subterránea si así lo ratifica el Organismo de cuenca y siempre que no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará sondeo (parcela 99 del polígono 2) y otra de las parcelas que serán transformadas a regadío (parcela 77 del polígono 2) se encuentran íntegramente en terreno clasificado como *suelo rústico común*. El resto de las parcelas regables están también ubicadas casi totalmente en *suelo rústico común*, pero parcialmente se encuentran en terreno clasificado como *suelo rústico de protección de infraestructuras*. Las instalaciones de riego asociadas al proyecto también cruzan y ocupan *suelo rústico de protección de infraestructuras*.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela 99 del polígono 2 colinda con laderas que albergan los siguientes hábitats de interés comunitario: *Brezales secos europeos (4030)*, *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090)* y *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-brachypodietea (6220)*. Estos hábitats no se verán afectados por el proyecto ya que se encuentran en la ladera limítrofe al norte de la parcela del sondeo.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo y el resto de las parcelas que serán transformadas a regadío se encuentran en una zona con presencia de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*). Además, se tiene constancia de la presencia de milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utilizan esta zona como área de campeo. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies siempre que se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua de horizonte superior 400032 – *Páramo de Torozos*, que no será objeto de explotación, y que tiene un estado químico malo y un estado cuantitativo bueno, según los datos del Organismo de cuenca.

Una de las parcelas a regar (parcela 77 del polígono 2) es colindante con el arroyo *de los Praínos*, situándose parcialmente en la zona de policía de dicho cauce. Sin embargo, el sondeo a ejecutar y el resto de las parcelas a regar no afectan a cauce alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor, que han sido incorporados al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.



Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación y que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *400032 Páramos de Torozos y 400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.



- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias). Como requisitos de las obligaciones generadas al incluirse los terrenos dentro de la Política Agraria Común, deberá establecerse lo siguiente: un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a detraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.

- e) De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En su caso, se evitarán las obras durante el período comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, período de reproducción de las especies que pueden utilizar la zona como refugio o como sustrato para la nidificación.

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) Previamente al inicio de los trabajos deberá obtenerse autorización del organismo titular de la carretera provincial VP-6002, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Los paralelismos se situarán fuera de las zonas de dominio público y de servidumbre de la carretera provincial. Los cruzamientos de las instalaciones de riego con la carretera se llevarán a cabo mediante perforación horizontal dirigida. Los aspersores de riego se situarán fuera de la zona de dominio público y a una distancia suficiente para garantizar que no afecten negativamente a la mencionada carretera, a sus elementos o a la seguridad vial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- g) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) El sistema de riego utilizará tuberías de aluminio aéreas, de manera que para su instalación no se realicen movimientos de tierra que puedan afectar al Patrimonio Arqueológico. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos quiere comentar sobre este expediente y el siguiente, que es otro sondeo en el mismo municipio, que quería hacer una propuesta conjunta. Señala que los dos sondeos conllevan la transformación en regadía de 6 hectáreas de cultivo que actualmente son de secano en una zona que la propia cartografía de la Junta de Castilla y León identifica como de sensibilidad ambiental muy alta para aves esteparias, y que además, el acuífero superficial que se vería directamente afectado por la intensificación de la explotación agrícola de estas parcelas, al pasar de secano a regadío, que es el acuífero, masa de agua de páramo Torozos, que se encuentra en mal estado químico por nitrato según Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, indica que la intensificación agrícola con este cambio de secano a regadío en esas hectáreas, en una zona de sensibilidad muy alta de aves esteparias, y en un acuífero en mal estado químico por contaminación por nitratos, incurre en varios de los criterios del Anexo III de la Ley de Evaluación Ambiental y es probable que conlleve efectos significativos sobre el medio ambiente, en este caso concreto, sobre la conservación de las aves esteparias y sobre la calidad de las aguas subterráneas



superficiales de la masa de agua, páramo Torozos, y en este sentido, indica que piensa que debería, tanto este proyecto como el que se va a exponer a continuación, que deberían sujetarse a evaluación de impacto ambiental, con su información pública, y el resto de trámites preceptivos. Añade que no cree que se pueda concluir que no son previsibles efectos significativos para el medio ambiente sino lo contrario, con la información que se dispone en este momento.

Javier Caballero dice que el informe de Confederación habla de que el estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua es bueno en ambos casos. Sobre la afección al medio natural consta informe de medio natural en el que se informa que no van a existir afecciones siempre y cuando se cumplan los condicionantes. Añade que aparte, la referencia que se hace a áreas de sensibilidad de aves esteparias o planeadoras, esos mapas y esos índices, se han realizado para la instalación de energías renovables, y no para otros proyectos.

Miguel Ángel Ceballos expone que, efectivamente es una cartografía que se ha hecho para ello, pero que la información es la misma. Quiere decir,

Javier Caballero contesta que la sensibilidad correspondiente a una zona en la instalación de energías renovables, no es la misma que para la instalación de naves agrícolas, cultivos, o concentraciones parcelarias, que los mapas son para sensibilidad de aves en instalaciones de energía renovables.

Miguel Ángel Ceballos, indica que, si él lo entiende bien, y que le gustaría que se aclarara, que no sabe si es posible, por parte de algún técnico de medio natural, indica que esa cartografía lo que recoge es la presencia de población de aves esteparias en la provincia de Valladolid en este caso, y que por tanto, la sensibilidad es tanto para la desaparición de su hábitat por ocupación por paneles fotovoltaicos, o desaparición de su hábitat por la transformación de secano a regadío, y añade que si él lo entiende bien, le parece que eso es una información relevante, el hecho de que en la provincia de Valladolid haya 10 cuadrículas con una sensibilidad ambiental que es muy alta para este tipo de poblaciones de aves y una de esas cuadrículas sea precisamente donde van estos dos sondeos, que se está planteando que no hay efectos significativos para el medio ambiente, pero que él cree que sí que los puede haber y que por otro lado, indica que, cuando comenta que la Confederación ha informado que el estado de la masa de agua es bueno, que supone que se está refiriendo a la masa de agua del horizonte inferior que es donde extraen 200.000m³ de agua, pero que la masa de agua del horizonte superior, cualquier consulta de la documentación de la propia Confederación, se verá que el estado químico es malo por contaminación por nitratos. Es decir, que está contaminada por nitratos, y que si cambiamos un cultivo de secano por un cultivo de regadío que necesita el aporte de más abonos químicos, porque es una intensificación agrícola, explica que, estaremos contribuyendo a agravar ese problema de contaminación, que ya tiene el acuífero superior del páramo de Torozos.



Añade que le parece que son dos elementos objetivos que debería llevarles a concluir que hay un probable efecto significativo sobre el medio ambiente que se debe estudiar con más detalle en el marco de una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Señala que él no dice que no se autoricen, sino que con la información de que se dispone en ese momento, al menos la que ha podido consultar que sí que es probable que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente, que se tienen que estudiar con un detalle adecuado en el marco de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con todos sus trámites, sus informes, e información pública...etc.

José María Feliz, de Medio Ambiente, señala que la cartografía es verdad que se hace para instalaciones de energías renovables, y que los que la realizan son los de la Dirección General. Añade que cuando la hacen, la hacen pensando en las energías renovables y que, claro, que no tiene nada que ver la afección de un fotovoltaico que afecta a 400 hectáreas, o de un eólico, que pones 300 molinos en 15.000 hectáreas, que la transformación en regadío de X ha, que algún tipo de afección puede tener, pero que no va a ser significativa en el proyecto.

Añade que de todas maneras, a esto tiene que responder la Dirección General, ya sea a partir de la elaboración de cartografía, que son ellos los que tienen que valorarlo, e indicar en qué sentido lo hacen.

Sobre las afecciones, indica que está puesto en el informe, que si se cumplen las condiciones, considera que no hay afecciones significativas sobre el medio ambiente.

Se somete a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Miguel Ángel Ceballos, que además aporta voto particular que se transcribe a continuación.

Los nuevos sondeos proyectados con llevarán la transformación en regadío de 36 hectáreas de cultivos de secano en una zona de sensibilidad ambiental para las aves esteparias muy alta, según la cartografía elaborada por la Junta de Castilla y León, intensificando la explotación agrícola sobre la masa de agua subterránea 400032 "Páramo de Torozos", en mal estado químico por nitratos, aunque no haya sido declarada zona vulnerable. Asimismo, aumentarán en 200.000 metros cúbicos al año la extracción de la masa de agua subterránea subyacente 400067 "Terciario Detrítico Bajo Los Páramos", en buen estado químico y cuantitativo.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la transformación a regadío de 36 hectáreas agrícolas de secano en una zona de sensibilidad ambiental muy alta para las aves esteparias y sobre una masa de agua subterránea donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a la contaminación por nitratos conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo con otros proyectos del entorno.



Independientemente de que la nueva extracción de 200.000 metros cúbicos anuales proyectada se realice sobre una masa de agua actualmente en buen estado cuantitativo.

Por ello, se propone que los informes de impacto ambiental resuelvan que los proyectos deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, así como sobre las poblaciones de aves esteparias del municipio de Villavellid y su entorno.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua y zona, existentes y/o aprobados.

B.2.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 69, POLÍGONO 2, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVELLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. GALO RUÍZ GONZÁLEZ.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo para captación de agua subterránea en la parcela 69 del polígono 2 del término municipal de Villavellid (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 312064 y: 4617458) y en la instalación de un sistema de riego por aspersión, para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 14,62 ha actualmente dedicadas al cultivo de secano y que se distribuyen en las parcelas 69 del polígono 2 del término municipal de Villavellid y 10029 del polígono 3 del término municipal de Castromembibre. El agua será conducida por una tubería enterrada de PVC desde el punto de sondeo hasta el punto de conexión al primer pívot y hasta la parcela 10029 de riego. Dentro de las parcelas de riego las tuberías serán de PVC hasta las bocas de conexión a las tuberías de aluminio colocadas en superficie para la cobertura total de las parcelas.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 200 m. Irá revestida con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación del sondeo se ejecutará por el sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para la decantación de los lodos de perforación se realizará, mediante el uso de retroexcavadora, una balsa de dimensiones aproximadas 5 x



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

5 x 2 m. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lona de polietileno para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación, la balsa de lodos será tapada con el material original de la excavación, previa retirada de los lodos decantados y del plástico de recubrimiento para su posterior reciclado. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 50 CV de potencia, accionada por un grupo electrógeno con motor diésel situado en la boca del sondeo. El volumen de agua anual necesario para regar la superficie que se transformará a regadío se ha calculado en 79.802 m³.

El documento ambiental que acompañaba la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada no contenía un análisis de todos los aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid requirió al promotor el estudio de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y una mejor descripción de las características físicas del proyecto incluyendo el trazado de las tuberías desde el sondeo hasta las parcelas de riego. El promotor remite el documento ambiental completo. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villavellid, que informa que no existe ningún impedimento para la ejecución del sondeo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que, según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos, para llevar a cabo el sondeo el promotor ha solicitado concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente CP-3073/2019-VA, que se encuentra en última fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite informe indicando que las instalaciones de riego afectan a la carretera VP-6002, estableciendo una serie de condicionantes técnicos y advirtiendo de la necesidad de obtener su expresa autorización previamente al inicio de los trabajos.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y un segundo informe en el que indican que no se detectan potenciales efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor en su escrito de respuesta al primer informe, por lo que no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar .
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas de uso agrario con labor de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En la zona se tiene conocimiento de otros cinco sondeos que han sido evaluados o están siendo evaluados ambientalmente en los últimos cinco años: un sondeo en el término municipal de Villavellid, dos sondeos en el término municipal de Tiedra y dos sondeos en el término municipal Castromembibre. Se estima que no existirán efectos sinérgicos y/o acumulativos por la extracción de recursos hídricos, considerándose compatible con la conservación de la masa de agua subterránea si así lo ratifica el Organismo de cuenca y siempre que no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela en la que se ubicará sondeo (parcela 69 del polígono 2 de Villavellid) y la otra parcela que será transformada a regadío (parcela 10029 del polígono 3 de Castromembibre) se encuentran íntegramente en terreno clasificado como *suelo rústico común*. Sin embargo, las instalaciones de riego asociadas al proyecto cruzan *suelo rústico de protección de infraestructuras*.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo y la otra parcela de riego se encuentran en una zona con presencia de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*). Además, se tiene constancia de la presencia de milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utilizan esta zona como área de campeo. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies siempre que se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua de horizonte superior 400032 – *Páramo de Torozos*, que no será objeto de explotación, y que tiene un estado químico malo y un estado cuantitativo bueno, según los datos del Organismo de cuenca.

Una de las parcelas a regar (parcela 10029 del polígono 3 de Castromembibre) es colindante con un arroyo innominado, situándose parcialmente en la zona de policía de dicho cauce. Sin embargo, el sondeo a ejecutar y la otra parcela a regar no afectan a cauce alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor, que han sido incorporados al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.



Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación y que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *400032 Páramos de Torozos y 400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias). Como requisitos de las obligaciones generadas al incluirse los terrenos dentro de la Política Agraria Común, deberá establecerse lo siguiente: un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a detraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.

- e) De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En su caso, se evitarán las obras durante el período comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, período de reproducción de las especies que pueden utilizar la zona como refugio o como sustrato para la nidificación.

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) Previamente al inicio de los trabajos deberá obtenerse autorización del organismo titular de la carretera provincial VP-6002, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Los paralelismos se situarán fuera de las zonas de dominio público y de servidumbre de la carretera provincial. Los cruzamientos de las instalaciones de riego con la carretera se llevarán a cabo mediante perforación horizontal dirigida. Los aspersores de riego se situarán fuera de la zona de dominio público y a una distancia suficiente para garantizar que no afecten negativamente a la mencionada carretera, a sus elementos o a la seguridad vial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- g) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) El sistema de riego utilizará tuberías de aluminio aéreas, de manera que para su instalación no se realicen movimientos de tierra que puedan afectar al Patrimonio Arqueológico. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

José María Feliz le indica a Miguel Angel Ceballos que mire en la web de la Junta, que ahí se explican los criterios que se han tenido en cuenta.

Miguel Ángel Ceballos contesta que ya lo había visto, pero que entiende que el factor fundamental, como explicó antes, era la presencia de aves esteparias y que entonces en la medida que existen pues que entiende que una transformación de secano a regadío que además acumula otras, pues que sí puede tener efectos significativos, pero que considera que es un criterio distinto al que se ha expresado en el informe y que ya está y que lo refleja en su voto particular. Muchas gracias.



3.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

B.3.1. PROPUESTA de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid relativa a la concesión de autorización ambiental al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, en el término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), promovido por un particular. Expte: 029-20-AAVA.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por Javier Pisonero Pardo para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, en la parcela 24 del polígono 6 del término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), titularidad de Javier Pisonero Pardo cuenta con licencia ambiental concedida por el Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey con fecha 10 de noviembre de 2015.

Segundo. - Con fecha 12 de agosto de 2020, Javier Pisonero Pardo con NIF 12404481Y, solicita autorización ambiental para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, en la parcela 24 del polígono 6 del término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

Junto con la solicitud aporta la siguiente documentación, firmada por técnico titulado competente:

- Proyecto Básico de la Ampliación.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. - Consta en el expediente administrativo solicitud de informe de 28 de julio de 2020 al Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey de compatibilidad de la ampliación con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. - La Delegación Territorial de Valladolid acuerda someter conjuntamente al trámite de información pública la solicitud de evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 219 de 22 de octubre de 2020, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey (Valladolid).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Quinto.- Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid solicita informes a las siguientes Administraciones públicas afectadas: Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Diputación Provincial de Valladolid, Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey, que emiten informe., excepto la última.

También se solicita informe a Ecologistas en Acción de Valladolid y FACUA, como personas interesadas. La primera de estas asociaciones remite alegaciones.

Constan en el expediente informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, este último sobre la gestión de deyecciones.

Sexto. - Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2022 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid se hace pública la declaración de impacto ambiental de la ampliación de explotación porcina de cebo en el término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

En esta Declaración de Impacto Ambiental se contestan las alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción.

Séptimo. - Realizada la evaluación ambiental del proyecto, el 30 de septiembre de 2022 se inicia el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, a los vecinos colindantes, y al solicitante de la autorización ambiental, mediante notificación fehaciente de dicho acto.

Se reciben alegaciones durante este trámite de audiencia que se contestan en el Anexo II de este informe.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado texto refundido.

Segundo. - El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el citado texto refundido.

Tercero. - Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anejo I del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, modificado por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.b) del Anejo I, del citado Reglamento, "Instalaciones ganaderas dedicadas a la cría y engorde de cerdos en explotaciones intensivas de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg".

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación, se informa favorablemente la concesión de autorización ambiental a la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, en la parcela 24 del polígono 6 del término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), titularidad de Javier Pisonero Pardo.

La Autorización Ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León y las prescripciones para regular la gestión de los residuos y el régimen jurídico de los suelos contaminados, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Acompañan a esta propuesta los anexos I, II, III y IV que describen las características de la instalación, las alegaciones al trámite de audiencia y su respuesta, su condicionamiento ambiental y la adaptación a las MTDs.

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

<u>1.- DATOS DEL CENTRO</u>	
<u>Denominación del centro:</u>	<u>GRANJA JAVIER PISONERO</u>
<u>Empresa/persona física titular de las instalaciones:</u>	<u>JAVIER PISONERO PARDO</u>
<u>Actividad</u>	<u>Explotación porcina de cebo de 4.000 plazas; 480 UGM.</u>
<u>DNI/NIF/NIE:</u>	-



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

		***0448**			
Provincia:	VALLADOLID	Municipio: CABEZÓN DE VALDERADUEY		Código postal:	47689
Dirección	Pol. 6 Parcela 24		Ref Catastral:	47029A006000240000DX	
UTM X(m):	320388	UTM Y(m):	4670961	Huso:	30
Superficie parcela:	29.865 m²	Superficie construida:	2.221 m²	Superficie útil:	3.506 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES	
CNAE (2017)	<u>01.46 – Explotación de ganado porcino.</u>
<u>Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre</u>	<u>Epígrafe IPPC</u>
	<u>9.3.b) Cría y engorde de cerdos</u>
<u>Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación</u>	<u>FERMENTACION ENTÉRICA</u>
	<u>B 10 04 04 01</u>
	<u>MANEJO DEL ESTIERCOL</u>
	<u>B 10 05 03 01</u>
<u>Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental</u>	<u>Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la DIA (BOCYL 6 de octubre de 2022)</u>
<u>Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León</u>	<u>La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4 (área ruidosa) (suelo rústico agropecuario «normal»)</u>
<u>Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</u>	<u>Afectada, Nivel 3: en cumplimiento de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, esta actividad deberá haber realizado el análisis de riesgos y, en su caso, haber constituido la garantía financiera obligatoria el 16 de octubre de 2022.</u>
<u>Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:</u>	<u>Productor de residuos</u>
<u>Vertido de aguas residuales:</u>	<u>NO hay vertido</u>



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

<u>Características</u>	<u>Explotación porcina de cebo.</u>
<u>Instalaciones principales</u>	<ul style="list-style-type: none">• <u>Tres naves; 1 existente de 1.480 m² y dos nuevas de 1.365 y 827 m², respectivamente.</u>• <u>Dos balsas de purines de 1.896 y 2.571 m³, respectivamente.</u>
<u>Instalaciones auxiliares</u>	<ul style="list-style-type: none">• <u>Nave oficina y vestuarios.</u>• <u>Lazareto</u>• <u>Dos cuartos de instalaciones</u>• <u>Cierre perimetral.</u>• <u>Abastecimiento de agua (sondeo) y depósitos.</u>• <u>2 sondeos piezométricos.</u>• <u>Silos.</u>

4.- RELACION DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

<u>Cerdos cebados.</u>	<u>4.000</u>
------------------------	--------------

5.- CONSUMO DE RECURSOS

<u>Agua</u>	<u>11.320 m³/año</u>	<u>Origen</u>	<u>perforación existente en la explotación</u>
<u>Pienso</u>	<u>3.285 t anuales</u>		



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Energía	167.900 KWh/año
----------------	------------------------

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Gallinaza		Purín	8.600 m³ /año	Total		Nitrógeno Aplicable	16.427 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas			2.150 m³	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		4.467 m³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:			78 ha	Superficie acreditada para la valorización agrícola:		166,87 ha	
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 18.480 kg/año que serán retirados por gestor autorizado					

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
7.- 1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES		
Metano (CH₄)	36.30 / 4	kg anuales
Óxido nitroso (N₂O-N)	174	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH₃-N)	19.39 / 9	kg anuales
7.-2. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES		
Evacuación de gases y respiraderos de los silos		

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
<u>Naturales Protegidos</u>	<u>No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000</u>
<u>Vías Pecuarias</u>	<u>No se produce afección a vías pecuarias.</u>
<u>Distancia al núcleo urbano</u>	<u>1.154 m al núcleo más cercano</u>
<u>Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.</u>	<u>Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico</u>
<u>Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:</u>	<u>> 1.000 m</u>
<u>Zonas Vulnerables (Decreto 5/2020, de 30 de junio)</u>	<u>No se encuentra ubicada en zona clasificada como vulnerable</u>

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
<u>Emisiones Atmósfera</u>	<u>Se producen emisiones difusas y de olores generados en las naves, almacenamiento y aplicación de purín.</u>
<u>Ruido</u>	<u>La actividad se emplaza en suelo rústico común, siendo sus principales emisores acústicos los animales.</u>
<u>Generación de residuos y deyecciones</u>	<u>Se generan residuos zoonosanitarios y asimilables a urbanos.</u>

ANEXO II.- ALEGACIONES Y RESPUESTA

1.- Se han recibido alegaciones de D^a María Elda Tartilán Herrero, con domicilio en Sant Fost de Campsentelles (Barcelona), como propietaria de dos parcelas rústicas colindantes con la explotación, que alega que sus parcelas "...son unas tierras de exclusivo uso agrícola tradicional." en realidad esas tierras están catalogadas como Suelo Rústico Común. No existe la categoría de uso agrícola tradicional.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Además, indica que” ...el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la administración responsable de controlar su valorización (de los purines) para evitar dicha contaminación de los suelos por exceso de nitratos.”

Se debe recordar aquí que consta en el expediente informe favorable de 4 de agosto de 2022 del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal de la citada consejería sobre el plan de vertido de las deyecciones.

La alegante alerta sobre la posible contaminación de las aguas subterráneas y superficiales ante una posible ruptura de la balsa de purines o una mala gestión de la valorización de los purines.

En la autorización ambiental se contemplan medidas para el almacenamiento y gestión de purines y dosis máximas de aplicación al terreno, así como para la protección de las aguas superficiales y subterráneas. Además, consta informe de la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente que indica que” los términos municipales en los que se pretende llevar a cabo la valorización agronómica no se encuentran en zona vulnerable ni dentro de subsectores en los que se recomienda reducir los excedentes de nitrógeno, con objeto de no poner en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua”.

La alegante indica que le afectan la emisión de metano y amoníaco y que puede verse afectada la población de Cabezón de Valderaduey, situada a 1.103 m de la explotación porcina.

También alude a la contaminación por malos olores a la citada población. Asimismo indica que”... No se está cumpliendo con el Real Decreto 306/2020, relativo a las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas...La granja no posee una línea perimetral de arbolado...”

Sin embargo, en el propio escrito de alegaciones indica que “... se proyecta la plantación perimetral del vallado...”

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que informa expresamente” ... que se considera que dicho proyecto cumple con la normativa de ordenación de explotaciones de porcino (Real Decreto 306/2020, de 3 de marzo) ... condicionado a la adopción de las siguientes medidas: Permitir el acceso de los animales a materiales de manipulación (R.D. 1135/2002)”.

Por todo ello, solicita la redacción de una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental y se dicte una declaración desfavorable para la ejecución del proyecto.

2.- Se han recibido alegaciones de Ecologistas en Acción Valladolid. Algunas de los aspectos alegados ya lo habían sido durante la declaración de impacto ambiental; a todos ellos ya se les había dado respuesta en la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo correspondiente al mes de septiembre de 2022. La DIA está publicada en el BOCyL de 6 de octubre de 2022.

Durante el trámite de audiencia se ha solicitado informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y a la CHD; no se ha dado respuesta a estos informes.

En relación con este expediente, hay que indicar que en la citada sesión de la Comisión el representante de las ONGs se abstuvo en la votación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por ello, resulta difícilmente entendible que ahora se vuelvan a realizar alegaciones (algunas idénticas a las ya realizadas) por la asociación de la que es miembro.

Así en la primera consideración de estas alegaciones y referida a la falta de voluntad a la hora de acometer los objetivos del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, el alegante relata una profusa recopilación de datos relativos a España como que "... la Comisión Europea ha decidido llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la deficiente aplicación de la directiva de nitratos..."; "... la contaminación de las aguas por nitratos afecta a numerosas masas de agua en la Demarcación Hidrográfica del Duero..."; en relación al amoníaco "... las emisiones de este contaminante crecieron respecto a 2019 y rebasaron, otra vez, el umbral máximo comprometido...", señalando los niveles de emisión de este contaminante en 2020 en España e indicando el número de explotaciones porcinas en nuestro país, así como el nivel de emisión de metano de las explotaciones porcinas; además realiza una serie de comentarios al Real Decreto 306/2020; sin embargo, no explica la falta de voluntad a la hora de acometer los objetivos del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

En la consideración segunda indica que" ... las emisiones de amoníaco en España se encuentran un 47% por encima del techo de emisión..." y consideran que "...solo se pueden reducir de forma efectiva las emisiones de este gas contaminante reduciendo drásticamente la ganadería industrial."

También alude al metano y su relación con la actividad agropecuaria para concluir que," La emisión anual de decenas de toneladas de metano y amoníaco por parte de la explotación cuya autorización ambiental se impugna agravará esta problemática:"

En la consideración tercera, referida a la MTD 19 PROCESADO IN SITU DEL ESTIÉRCOL el alegante indica que "...consta que no se aplica ningún método de los existentes."

La afirmación resulta incierta toda vez que de las 5 técnicas aplicables de procesado, la separación mecánica de los purines y su nitrificación- desnitrificación son únicamente aplicables cuando hay poco terreno disponible para la aplicación del estiércol, circunstancia que no concurre en este expediente; y la digestión aeróbica (aireación) de purines y el compostaje del estiércol sólido son aplicables únicamente cuando es importante reducir los olores y los patógenos antes de la aplicación al campo, circunstancia que no se deduce de la documentación técnica presentada; por último, la digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás, la MTD 19 indica que puede no ser aplicable con carácter general por los altos costes de implantación.

Entre las alegaciones figuran también las consideraciones cuarta relativa a los recursos hídricos, quinta, relativa a la petición ciudadana para una moratoria a la ganadería industrial, sexta, relativa al número de explotaciones menores dadas de baja en los diez últimos años en Castilla y León y las registradas con capacidad a (tal cual en la alegación) 3.500 plazas; todas estas alegaciones se redactan de manera idéntica a la expuesta en la declaración de impacto ambiental, por lo que se ha de dar por válida la respuesta realizada en la DIA.



La consideración séptima alerta sobre el incremento de olores en las poblaciones de Cabezón de Valderaduey y Villalba de la Loma, situadas, respectivamente a 1,03 y 1,04 km de la granja. Cabe recordar que esas distancias cumplen con la normativa sectorial ganadera.

El alegante solicita, al igual que en las alegaciones a la DIA que se redacte una nueva versión del estudio de impacto ambiental y se dicte una declaración desfavorable para la ejecución del proyecto.

3.- Se han recibido alegaciones del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; al estar fuera de plazo no procede su consideración.

ANEXO III - CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

1. MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES.

Distancias preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones y arquetas, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

2. FASE DE EXPLOTACIÓN.

Protección del medio ambiente atmosférico.

- a) *Producción de olores y molestias: Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles y purines en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León, aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.*

El transporte de purines evitará el tránsito por el interior de los núcleos de población y este transporte será hermético en la parte inferior de forma que no haya pérdidas de materiales líquidos. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 24 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos en que la naturaleza del mismo lo impida.

Producción y almacenamiento de estiércoles.

- a) *Producción de purines: La cantidad estimada de purines producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, es de 8.600 m³ anuales, equivalentes a 16.427 kg de nitrógeno aplicable.*



- b) *Almacenamiento de estiércoles: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin.*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad de almacenamiento exterior útil de 4.467 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

Las fosas de purín carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a las de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

Gestión de purines.

- a) *Gestión de purines: El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación. El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.*

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

- b) *Protección de la vegetación: Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adheradas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.*
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas: En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7 %, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. a cursos de agua.
- 50 m. a fuentes o pozos de abastecimiento de agua.

Se instalarán al menos dos piezómetros, uno aguas arriba del total de la instalación y otro, aguas abajo de las mismas, teniendo en cuenta la piezometría del terreno, tal como se indica en el proyecto de solicitud de la autorización y en base al estudio geohidrológico de la parcela donde se ubica la instalación. Se tomarán muestras de agua y analizarán por un Organismo de Control Acreditado (OCA) el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad por una entidad acreditada. Este primer análisis servirá como referencia cero o "blanco" del estado de las aguas subterráneas que se encuentran por debajo de la instalación.

d) Base territorial: Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el citado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se considera suficiente la utilización de 166,87ha.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

e) Modificación del Plan de Gestión: Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

f) Dosis máximas de estiércoles y/o purines: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitada a una cantidad de purines que no supere el valor de 110 m³ por hectárea y año para zonas no vulnerables.



La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

- g) Reducción de purines: Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.*

En la medida de lo posible, se adoptará el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa y la alimentación por fases, para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de los purines.

Gestión y producción de residuos.

- a) Jerarquía en la gestión de los residuos: Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.*
- b) Residuos domésticos: Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de los residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.*
- c) Residuos peligrosos: Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.*
- d) Otros residuos: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.*

3. MEDIDAS DE CONTROL RELATIVAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar una "DECLARACIÓN RESPONSABLE" indicando la fecha y el



cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Previo al inicio de actividad, el titular deberá disponer de la siguiente documentación:

- *Certificado de técnico competente relativo a la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la documentación presentada y al condicionado ambiental de la autorización.*
- *Copia en formato electrónico del proyecto autorizado con las modificaciones, en su caso, realizadas.*

4. MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios que garanticen que, en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En particular:

- *El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.*
- *Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:*
 - a) *Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental en vigor que le sean aplicables,*
 - b) *Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- c) *Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.*
- *Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.*

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

6. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no



peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año Javier Pisonero Pardo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará copia de las hojas del Libro Registro de purines correspondientes al periodo de gestión de 12 meses.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas para determinar la estanqueidad e impermeabilidad de la instalación y los depósitos de almacenamiento de purines: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros mediante un Organismo de Control Acreditado (OCA).

Con una periodicidad anual se realizarán autocontroles referentes a las concentraciones de nitratos, nitritos y fosfatos, en los piezómetros instalados. Dichos controles se podrán realizar con kits colorimétricos comerciales. Cuando los resultados de los análisis realizados sean superiores a 15% entre el piezómetro de aguas arriba y el de aguas abajo o al "blanco" o primer valor de referencia cero se realizará una comprobación del estado de los depósitos o balsa de almacenamiento de purines y de las instalaciones en su conjunto para comprobar la estanqueidad e impermeabilización. Al mismo tiempo se realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos y fosfatos en el plazo de 3 meses desde la detección de la diferencia de valores de los análisis. En caso de persistir esta diferencia se informará Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Los resultados de los autocontroles referentes a las concentraciones de nitratos, nitritos y fosfatos, en los piezómetros instalados que se realizarán anualmente, se incluirán en la documentación a presentar en el Informe periódico anual que Javier Pisonero Pardo debe remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

7. OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en el artículo 14 del citado Reglamento de emisiones industriales y de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación. La Delegación Territorial, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, modificar la presente Resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental

La autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

8. CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL.

A instancia del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería:

-Permitir el acceso de los animales a materiales de manipulación (R.D. 1135/2002).

-Según lo establecido en el R.D. 306/2020, de 11 de febrero, a partir del año 2024 se exigirá a todas las explotaciones de porcino que los vehículos de transporte realicen las operaciones de carga y descarga de animales, piensos y purines desde fuera del recinto de las mismas.



ANEXO IV. ADAPTACIÓN A LAS MTD'S

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

1. Conclusiones Generales de las MTD's

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

<u>MTD1</u>	<u>SI</u>	<u>SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL</u>	-	-	-
--------------------	------------------	--	---	---	---

1.2 Buenas prácticas ambientales

<u>MTD2</u>	<u>SI</u>	<u>Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades</u>			
	<u>SI</u>	<u>Educar y formar al personal</u>	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua</u>			
	<u>SI</u>	<u>Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras</u>	-		
	<u>SI</u>	<u>Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones</u>			

1.3. Gestión nutricional

<u>MTD3</u>	<u>SI</u>	<u>Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada</u>	-		
	<u>SI</u>	<u>Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo</u>			
	<u>SI</u>	<u>Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas</u>	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado</u>	-	-	-
<u>MTD4</u>	<u>SI</u>	<u>Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción</u>			



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>SI</u>	<u>Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).</u>	
	<u>SI</u>	<u>Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</u>	

1.4. Uso eficiente del agua

<u>MTD5</u>	<u>SI</u>	<u>Mantener un registro del uso del agua.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Detectar y reparar las fugas de agua.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos</u>				
	<u>SI</u>	<u>Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).</u>				
	<u>SI</u>	<u>Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.</u>				
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.</u>				-

1.5 Emisiones de aguas residuales

<u>MTD6</u>	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Minimizar el uso de agua.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</u>				
<u>MTD7</u>	<u>SI</u>	<u>Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.</u>	-	-	-	-



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>NO</u>	<u>Tratar las aguas residuales.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.</u>				

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	<u>SI</u>	<u>Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.</u>				
	<u>SI</u>	<u>Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas:</u> <u>1. aire-aire;</u> <u>2. aire-agua;</u> <u>3. aire-tierra.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Aplicación de una ventilación natural.</u>	-	-	-	-

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido</u>	-	-	-	-
MTD10	<u>SI</u>	<u>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</u>	-	-	-	-



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>SI</u>	<u>Ubicación del equipo.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Medidas operativas</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Equipos de bajo nivel sonoro</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Equipos de control de ruidos</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>Atenuación del ruido</u>	-	-	-	-

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	-	<u>a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:</u>				
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).</u>				
	<u>SI</u>	<u>3. Alimentación ad libitum.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.</u>				
	<u>NO</u>	<u>5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos</u>				
	<u>SI</u>	<u>6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.</u>	-	-	-	-
	-	<u>b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes</u>				
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>1. Nebulizadores de agua</u>	-	-	-	-
	<u>NO</u>	<u>2. Pulverización de aceite</u>	-	-	-	-



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>APLICABLE</u>				
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>3. Ionización</u>	-	-	-
	-	<u>c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>1. Colector de agua</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>2. Filtro seco</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>3. Depurador de agua</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>4. Depurador húmedo con ácido</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>5. Biolavador (o filtro biopercolador)</u>	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases</u>	-	-	-
<u>NO APLICABLE</u>	<u>7. Biofiltro</u>	-	-	-	

1.9. Emisiones de olores

<u>MTD12</u>	<u>SI</u>	<u>Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores</u>	-
<u>MTD13</u>	<u>SI</u>	<u>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</u>	
	<u>SI</u>	<u>Sistema de alojamiento adecuado</u>	- - -
	<u>SI</u>	<u>Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal</u>	



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Utilizar un sistema de depuración de aire</u>	-	-
	-	<u>Almacenamiento de estiércol:</u>		
	<u>SI</u>	<u>1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>3. Reducir al mínimo la agitación del purín</u>	-	-
	-	<u>Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo</u>		
	<u>NO</u>	<u>1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>2. Compostar el estiércol sólido.</u>	-	-
	<u>NO</u>	<u>3. Digestión anaeróbica.</u>	-	-
	-	<u>Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:</u>		
<u>SI</u>	<u>1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.</u>	-	-	
<u>SI</u>	<u>2. Incorporar el estiércol lo antes posible</u>	-	-	

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

<u>MTD14</u>	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Cubrir los montones de estiércol sólido.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.</u>	-	-



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

MTD15	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación</u>	-	-	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.</u>	-	-	-	-

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	<i>a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:</i>		-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>3. Reducir al mínimo la agitación del purín</u>	-	-	-	-
	<i>b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:</i>		-	-	-	-
	<u>NO</u>	<u>1. Cubierta rígida.</u>	-	-	-	-
	<u>NO</u>	<u>2. Cubiertas flexibles.</u>	-	-	-	-
	<u>SI</u>	<u>3. Cubiertas flotantes,</u>	-	-	-	-
	<u>NO</u>	<u>c) Acidificación de los purines.</u>	-	-	-	-
			-	-	-	-



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

MTD17	<u>SI</u>	<u>Reducir al mínimo la agitación del purín.</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante</u>	-	-
MTD18	<u>SI</u>	<u>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</u>	-	-
	<u>SI</u>	<u>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</u>	-	-

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Separación mecánica de los purines</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de bioqás.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Digestión aeróbica (aireación) de purines.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Nitrificación-desnitrificación de purines.</u>	-	-
	<u>NO APLICABLE</u>	<u>Compostaje del estiércol sólido</u>	-	-

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	<u>SI</u>	<u>Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de</u>	-	-
--------------	-----------	--	---	---



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

		<u>escorrentía,</u>	
	<u>SI</u>	<u>Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)</u>	
	<u>SI</u>	<u>No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía</u>	
	<u>SI</u>	<u>Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo</u>	
	<u>SI</u>	<u>Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</u>	
	<u>SI</u>	<u>Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía</u>	
	<u>SI</u>	<u>Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</u>	
	<u>SI</u>	<u>Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada</u>	
<u>MTD21</u>	<u>NO</u>	<u>Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.</u>	
	<u>SI</u>	<u>Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas:</u> <u>1. Tubos colgantes.</u> <u>2. Zapatas colgantes.</u>	
	<u>NO</u>	<u>Inyección superficial (surco abierto).</u>	- - -
	<u>NO</u>	<u>Inyección profunda (surco cerrado).</u>	- - -
	<u>NO</u>	<u>Acidificación de los purines.</u>	- - -
<u>MTD22</u>	<u>SI</u>	<u>Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.</u>	- -
1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo			
<u>MTD23</u>	<u>SI</u>	<u>Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción</u>	



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	<i>Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales</i>			
	NO	<i>Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.</i>			
MTD25	SI	<i>Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total</i>			
	NO APLICABLE	<i>Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados</i>			
	SI	<i>Estimación utilizando factores de emisión</i>	-	-	
MTD26	NO APLICABLE	<i>Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire</i>			-
MTD27	NO APLICABLE	<i>Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados</i>			
	SI	<i>Estimación utilizando factores de emisión</i>			- -
MTD28	NO APLICABLE	<i>Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire</i>			-
	NO APLICABLE	<i>Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire</i>			-
MTD29	SI	<i>Registro de Consumo de agua.</i>	-	-	-
	SI	<i>Registro de Consumo de energía eléctrica.</i>			- -
	SI	<i>Registro de Consumo de combustible.</i>	-	-	- -
	SI	<i>Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.</i>	-	-	- -
	SI	<i>Registro de Consumo de pienso.</i>	-	-	- -



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>SI</u>	<u>Registro de Generación de estiércol.</u> - - - -
--	-----------	---

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

		<u>a) Sistemas de estabulamiento</u>	
			- - - -
MTD30	<u>SI</u>	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)	-
	<u>SI</u>	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS	-
	<u>NO</u>	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS	-
	<u>NO</u>	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS	-
	<u>SI</u>	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	-
	<u>SI</u>	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde	-
	<u>NO</u>	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados	-
	<u>NO</u>	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados	-
	<u>NO</u>	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados	-
	<u>NO</u>	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados	-
<u>NO</u>	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación	-	



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

	<u>NO</u>	<u>11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes</u>
	<u>NO</u>	<u>12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), Cerdas en lactación</u>
	<u>NO</u>	<u>13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados</u>
	<u>NO</u>	<u>14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde</u>
	<u>NO</u>	<u>15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación</u>
	<u>NO</u>	<u>16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde</u>
	<u>NO</u>	<u>b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS</u> - - - -
	<u>NO</u>	<u>c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS</u> - - - -
	<u>NO</u>	<u>d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS</u> - - - -
	<u>NO</u>	<u>e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde</u> - - - -

Miguel Ángel Ceballos interviene simplemente para explicar que en ese expediente se abstiene, que cuando pasó por impacto ambiental porque viendo que al no ubicarse esta explotación en zona vulnerable, no estar contaminados ni acuífero inferior ni superior y al verse atendidas las alegaciones en la evaluación de impacto ambiental, en el sentido de que no se permiten los purines dentro de la Red Natura 2000, pues que ha mejorado el tratamiento de esta explotación respecto al previsto, al propuesto inicialmente por el promotor.

Añade que si le gustaría que en la propuesta de autorización ambiental se incluyera esta condición de la DIA, que está contenida en el punto h) gestión de purines; indica que la condición h) de la DIA de esta explotación porcina, que se incluya esa prohibición de valorizar



los purines dentro de la Red Natura 2000, en las condiciones de la autorización ambiental, en concreto, del punto de gestión de purines, porque no está reflejado, y se plantea ahí que el purín se aplicará en la superficie propuesta por el promotor y esto ha sido modificado por la DIA, en la que parte de las parcelas propuestas por el promotor, pues se establece que no son admisibles, creo que debería adaptarse la propuesta de autorización ambiental a la DIA ya aprobada y publicada.

Alejandro Meana contesta que la autorización ambiental integra las condiciones establecidas en la DIA, y que añade, que si fuera necesario, se realizará.

B.3.2. *PROPUESTA de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Valladolid relativa a la concesión de autorización ambiental al proyecto de actividad para unas naves de cerdo ibérico y solicitud de dos códigos de explotación en una granja existente, en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), ahora titularidad de Rodrisa Capital, S.L. Expte: 011-20-AAVA.*

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por Rodrisa Capital, S.L para el citado proyecto de actividad, en las parcelas 5004 y 5005 del polígono14 y parcelas 5001, 5002, 5003, 5004 y 5005 del polígono 15 del término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), titularidad de Rodrisa Capital, S.L cuenta con Autorización Ambiental concedida a Proinserga, S.A. mediante Orden de 18 de noviembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.

Tras realizar un cambio de titularidad a favor de Rodrisa Capital, S.L y modificación no sustancial de la autorización para el cambio de orientación productiva a cebo de raza ibérica, con fecha 30 de diciembre de 2019 el promotor presenta solicitud de autorización ambiental para el proyecto relacionado en el título del expediente.

Segundo. - Junto con la solicitud aporta la siguiente documentación, firmada por técnico titulado competente:

- Proyecto Básico de la Ampliación.
- Estudio de Impacto Ambiental

Tercero. - Consta en el expediente administrativo solicitud de informe de 10 de abril de 2020 al Ayuntamiento de Pesquera de Duero de compatibilidad de la ampliación con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. - La Delegación Territorial de Valladolid acuerda someter conjuntamente al trámite de información pública la solicitud de evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 125



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de 23 de junio de 2020, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesquera de Duero (Valladolid).

Quinto. - Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid solicita informes a las siguientes Administraciones públicas afectadas: Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Diputación Provincial de Valladolid, Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y Ayuntamiento de Pesquera de Duero, que emiten informe., excepto la última.

También se solicita informe a Ecologistas en Acción de Valladolid y FACUA, como personas interesadas, no constando alegaciones.

Sexto. - La empresa pretende dividir físicamente las parcelas de la explotación actual en dos explotaciones con dos códigos de explotación diferentes e independientes, con el fin de gestionar el actual CEA de capacidad de 7.200 plazas de cebo y para la división de la parcela SUR-OESTE y con la modificación de la autorización integrada existente en la división NOR-ESTE con una capacidad de 7.200 plazas de cebo en fase III de raza ibérica, teniendo independencia entre ambas explotaciones de entradas desde la carretera y servicios comunes de aseos y vestuarios.

Por tanto, el proyecto consiste en la ampliación de la explotación de porcino de cebo existente denominada Las Celadas en la que se va a realizar un aumento de la capacidad productiva.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 el técnico de EIA informa que la explotación cuenta actualmente con declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 5 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Valladolid para la ampliación y división de las parcelas para obtener dos códigos de explotación con un incremento de 6.172 nuevas plazas; por tanto, el incremento de 6.172 plazas a 7.200 plazas que se solicita en este expediente, al no superarse los umbrales establecidos, no es objeto de evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. - El 21 de octubre de 2022 se inicia el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, a los vecinos colindantes, y al solicitante de la autorización ambiental, mediante notificación fehaciente de dicho acto.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado texto refundido.

Segundo. - El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el citado texto refundido.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Tercero. - Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anejo I del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, modificado por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.b) del Anejo I, del citado Reglamento, "Instalaciones ganaderas dedicadas a la cría y engorde de cerdos en explotaciones intensivas de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg".

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación, se informa favorablemente la concesión de autorización ambiental al proyecto de actividad para unas naves de cerdo ibérico y solicitud de dos códigos de explotación en una granja existente, en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), titularidad de Rodrisa Capital.

La Autorización Ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León y las prescripciones para regular la gestión de los residuos y el régimen jurídico de los suelos contaminados, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Acompañan a esta propuesta los anexos I, II, III y IV que describen las características de la instalación, las alegaciones al trámite de audiencia, su condicionamiento ambiental y la adaptación a las MTDs.

ANEXO I-. DESCRIPCION DE LA INSTALACION

1.- DATOS DEL CENTRO				
Denominación del centro:	Granja Las Celadas			
Empresa/persona física titular de las instalaciones:	RODRISA CAPITAL, S.L.			
Actividad	Explotaciones porcinas de cebo de 14.400 plazas; 1.728 UGM.			
CIF:	B40269862			
Provincia:	VALLADOLID	Municipio:	Pesquera de Duero	Código postal: 47315
Dirección	Parcelas 5004 y 5005, Polígono 14 y	Ref	47117A014050040000SL	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

	Parcelas 5001, 5002, 5003, 5004 y 5005, Polígono 15	Catastral:	47117A014050050000ST 47117A014050120000SK 47117A015050010000SU 47117A015050020000SH 47117A015050030000SW 47117A015050040000SA 47117A015050050000SB		
UTM X(m):	395.953	UTM Y(m):	4.614.340	Huso:	30
Superficie parcela:	3.920.593 m ²	Superficie construida (proyectada):	20.253,80 (7224) m ²	Superficie útil:	m ²



2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2017)	01.46 – Explotación de ganado porcino.	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría y engorde de cerdos
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACION ENTÉRICA	B 10 04 04 01
	MANEJO DEL ESTIERCOL	B 10 05 03 01
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	<i>Resolución de 5 de noviembre de 2018 de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la explotación porcina de cebo “Las Celadas”, en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), promovido por “Rodrisa Capital, S.L.”</i>	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4 (área ruidosa) (suelo rústico agropecuario «normal»)	
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Afectada, Nivel 3: en cumplimiento de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, esta actividad deberá haber realizado el análisis de riesgos y, en su caso, haber constituido la garantía financiera obligatoria el 16 de octubre de 2022.	
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:	Productor de residuos	
Vertido de aguas residuales:	NO hay vertido	



3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Características	Explotación porcina de cebo.
Instalaciones principales	<p>Explotación existente CEA ES471160220031</p> <ul style="list-style-type: none">• 8 naves para 452 plazas/nave.• 7 naves para 512 plazas/nave.• 5 naves para 332 plazas/nave. <p>Total 7200 plazas</p> <p>2º CEA Explotación nueva</p> <ul style="list-style-type: none">• 6 naves para 330 plazas/nave.• 10 naves para 512 plazas/nave. <p>Total 7.100 plazas</p>
Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">• Nave oficina y vestuarios.• Nave de aperos y maquinaria.• Patios de ejercicio en naves existentes.• Pajar 1 y 2.• Estercolero existente y dos nuevos.• Balsa de purines de 4.386 m³• Vado sanitario- arco desinfección y nuevo foso con pediluvio.• Cierre perimetral independiente de ambas explotaciones.• Abastecimiento de agua (sondeo) y depósitos.

4.- RELACION DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cerdos cebados.	14.400
-----------------	--------

5.- CONSUMO DE RECURSOS

Agua	105.600 m ³ /año	Origen	Perforación existente en la explotación
Pienso	11.826 t anuales		
Energía	604.440 KWh/año		



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS								
Gallinaza		Purín	30.960 m ³ /año	Total		Nitrógeno Aplicable	20.953 kg N/año	
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas			m ³	7.740	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		m ³	16.800
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:			100 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:		294,17 ha	
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 66.528 kg/año que serán retirados por gestor autorizado						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

7.- 1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES

Metano (CH ₄)	130.896	kg anuales
Óxido nítrico (N ₂ O-N)	627	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)	79.220	kg anuales

7.-2. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES

Evacuación de gases y respiraderos de los silos

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES

Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000	
Vías Pecuarias	No se produce afección a vías pecuarias.	
Distancia al núcleo urbano		>1.000 m al núcleo más cercano
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.		Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico



8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables	No se encuentra ubicada en zona clasificada como vulnerable

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD

Emisiones Atmósfera	Se producen emisiones difusas y de olores generados en las naves, almacenamiento y aplicación de estiércoles.
Ruido	La actividad se emplaza en suelo rústico con protección natural, siendo sus principales emisores acústicos los animales.
Generación de residuos y deyecciones	Se generan residuos zoonosanitarios y asimilables a urbanos.

ANEXO II.- ALEGACIONES Y RESPUESTA

1.- Se ha recibido contestación al trámite de audiencia por parte del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid; en el cual se señala que con la modificación sustancial de la autorización ambiental no son de esperar efectos negativos sobre el medio natural por el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se tenga en cuenta lo dispuesto en la *Resolución de 5 de noviembre de 2018 de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la explotación porcina de cebo "Las Celadas", en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), promovido por "Rodrisa Capital, S.L."*, respecto a la protección de los montes, compensación de ocupación de terrenos de monte, construcción en caso de ser necesario de nuevos caminos y gestión del monte.

ANEXO III - CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

9. MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES.

Distancias preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.



Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones y arquetas, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

10. FASE DE EXPLOTACIÓN.



Protección del medio ambiente atmosférico.

b) *Producción de olores y molestias:* Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León, aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 48 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos en que la naturaleza del mismo lo impida.

Producción y almacenamiento de estiércoles.

c) *Producción de estiércoles:* La cantidad estimada producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, es de 30.960 m³ anuales, equivalentes a 20.953 kg de nitrógeno aplicable.

d) *Almacenamiento de estiércoles:* La capacidad útil de almacenamiento en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad de almacenamiento exterior útil de 7.740 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

Las fosas de purín carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a las de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

e) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de estiércoles en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adehesadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

f) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. a cursos de agua.
- 50 m. a fuentes o pozos de abastecimiento de agua.

Base Territorial

h) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el citado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los estiércoles. En consecuencia, para su distribución y aplicación de los estiércoles producidos anualmente en la totalidad de las explotaciones, se considera suficiente la utilización de 294,17 ha.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los estiércoles y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

i) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Alternativas a la gestión de los estiércoles



1.- *Los sistemas de gestión de los estiércoles, diferentes a la aplicación agrícola, se fundamentarán en la valorización de los materiales, su máximo aprovechamiento y mínimas emisiones a la atmósfera, teniendo en cuenta la eficacia ambiental del procedimiento a adoptar, así como su viabilidad económica, tanto en lo referente a costes de instalación como de mantenimiento. Se tomará como referencia las técnicas referenciadas en la MTD 19 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.*

2.- *Las alternativas de gestión anteriormente descritas, que reduzcan la carga de nitrógeno serán de obligado cumplimiento, para toda la producción de estiércoles y purines, como alternativa a la aplicación directa sobre el terreno de las deyecciones ganaderas para ampliaciones de granjas existentes de más de 300 UGM o para nuevas granjas de más de 300 UGM, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- *que el factor agroambiental del municipio sea superior a 75.*
- *que el índice de carga ganadera del municipio sea superior a 50.*
- *que la Confederación Hidrográfica correspondiente determine que hay vulnerabilidad de las masas de agua situadas en ese municipio.*
- *que las autoridades competentes de agricultura y ganadería así lo determinen.*

Dosis máximas de estiércoles y/o purines: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad que no supere el valor de 310 m³ por hectárea y año para zonas no vulnerables.

Reducción de estiércoles: Para aminorar su producción y la de lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

En la medida de lo posible, se adoptará el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa y la alimentación por fases, para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de los estiércoles.

Gestión y producción de residuos.

e) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.



f) *Residuos domésticos*: Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de los residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

g) *Residuos peligrosos*: Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

h) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

11. MEDIDAS DE CONTROL RELATIVAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar una “*DECLARACIÓN RESPONSABLE*” indicando la fecha y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Previo al inicio de actividad, el titular deberá acreditar la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental y disponer de la siguiente documentación:

- Certificado de técnico competente relativo a la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la documentación presentada y al condicionado ambiental de la autorización.
- Copia en formato electrónico del proyecto autorizado con las modificaciones, en su caso, realizadas.

12. MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios que garanticen que, en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el Reglamento.



Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

13. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - d) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental en vigor que le sean aplicables,
 - e) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - f) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

14. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año el titular remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará copia de las hojas del Libro Registro de purines correspondientes al periodo de gestión de 12 meses.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y



de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

15. OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en el artículo 14 del citado Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación. La Delegación Territorial, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, modificar la presente Resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir del 22 de febrero de 2017, fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



ANEXO III. ADAPTACIÓN A LAS MTD'S

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

1. Conclusiones Generales de las MTD's

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

MTD1	NO APLICA	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	SI	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

		Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD8		Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
		Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
		Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
		Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
		Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
		Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NO APLICA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
-------------	------------------	---

MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
		Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
		Equipos de bajo nivel sonoro
		Equipos de control de ruidos
		Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	SI	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	SI	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	SI	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	SI	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	SI	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
		b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes
		1. Nebulizadores de agua
		2. Pulverización de aceite
		3. Ionización
		c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

		1. Colector de agua
		2. Filtro seco
		3. Depurador de agua
		4. Depurador húmedo con ácido
		5. Biolavador (o filtro biopercolador)
		6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
		7. Biofiltro

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NO APLICA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
--------------	------------------	---

MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
		Utilizar un sistema de depuración de aire
		Almacenamiento de estiércol:
		1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
		2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
		3. Reducir al mínimo la agitación del purín
		Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo
		1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	2. Compostar el estiércol sólido.	
	3. Digestión anaeróbica.	
	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	
	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	
	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	SI	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
		Cubrir los montones de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	SI	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
		Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
		Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
		Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

MTD16	SI	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
		1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
		3. Reducir al mínimo la agitación del purín
		b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
		1. Cubierta rígida.
		2. Cubiertas flexibles.
		3. Cubiertas flotantes,
		c) Acidificación de los purines.
MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante
MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
		Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
		Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
		Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
		Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
		Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
1.12. Procesado in situ del estiércol		
MTD19		Separación mecánica de los purines
		Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
		Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	SI	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
		Nitrificación-desnitrificación de purines.
		Compostaje del estiércol sólido
1.13. Aplicación al campo del estiércol		
MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MTD21		Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
		Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes.



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's

		2. Zapatas colgantes.
	SI	Inyección superficial (surco abierto).
		Inyección profunda (surco cerrado).
		Acidificación de los purines.
MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo		
MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso		
MTD24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
		Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MTD26	NO APLICA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27		Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28		Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	SI	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.
MTD30		a) Sistemas de estabulamiento
		0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
		1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).PARA



Conclusiones de las MTD's

Conclusiones de las MTD's	
	TODOS LOS CERDOS
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado),. Cerdas en lactación
SI	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
SI	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde
	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde

Miguel Angel Ceballos indica que tiene varias cosas que decir: la primera es que hay varios asuntos que no son analizados por la autorización ambiental. Que no se contemplan, e incluso ni siquiera se citan. Se dice que la granja no afecta a zona vulnerable, y sin embargo, señala que hay varias partes de la superficie de 70 ha, en los municipios de Castroverde de Cerrato, Fombellida, Torres de Esgueva, Villato y Villafuerte, que sí que están en una zona vulnerable, en concreto, en la zona denominada páramos de Esgueva y que, por lo tanto, en estas parcelas al menos, resulta de aplicación el programa de actuación de zonas vulnerables que se aprobó en el mes de abril y que se publicó en el BOCyL en el mes de mayo, que establece condiciones específicas que, desde su punto de vista no han sido tenidas en cuenta en la autorización ambiental y que deberían incorporarse. Añade que, por otro lado, la masa de agua subterránea Páramo de Esgueva, a la que hace referencia esta zona vulnerable, en la que se encuentra la explotación y la totalidad de las parcelas que se van a utilizar para el abonado con los purines con los 30.000 m³ de purines que va a generar anualmente, se encuentra, según la documentación del Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Duero, se encuentran en mal estado químico por contaminación por nitratos, es decir, que estos momentos están completamente contaminados por la presencia de ese contaminante y esto tampoco se refleja en la autorización ambiental, porque exigiría esa situación medidas más exigentes o más estrictas de las que se plantean en la autorización ambiental. Añade que esto es al margen del problema de las emisiones de amoníaco y metano en una explotación tan grande, ya que



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

estamos hablando de más de 14.000 cerdos de cebo, esta explotación que se pretende ampliar y desdoblarse y sobre la materia concreta más allá de que en la DIA no se hayan contemplado los efectos de manera adecuada los efectos directos e indirectos sobre la calidad de las aguas de ese acuífero contaminado por nitratos, sobre los efectos de las emisiones al aire de amoníaco y de metano lo que es específico de la autorización ambiental, que él cree que se debería corregir es que se considera que no son aplicables la Mejor Técnica Disponible nº 19, que es la que se refiere al tratamiento de los purines antes de su aplicación como abono orgánico, bien en la propia explotación que tiene tamaño suficiente como para poder implementar un sistema de este tipo, bien en una instalación externa como funcionan actualmente en Hornillos de Eresma, o en Turégano en Segovia, porque el apartado 13 del programa de actuaciones de zonas vulnerables en Castilla y León, como mencionaba anteriormente y que estaba en vigor desde el mes de mayo, por lo tanto resulta aplicable a esta explotación. Establece que será esta Mejor Técnica Disponible del nº 19, es decir, el tratamiento previo de los purines en una instalación propia o en una instalación externa, será de obligado cumplimiento para toda la producción de estiércoles y purines, como alternativa a la aplicación directa sobre el terreno de las deyecciones ganaderas para ampliaciones de granjas existentes de más de 300 UGM o para nuevas granjas de más de 300 UGM cuando la Confederación Hidrográfica correspondiente determine que hay vulnerabilidad de las masas de agua situadas en ese municipio.

Insiste que él cree que esta es la circunstancia precisamente en la que nos encontramos, es decir, la masa de agua en la que se ubica tanto la explotación, como se pretende utilizar los purines como abono orgánico, se encuentra contaminada por nitratos y por lo tanto, existe una vulnerabilidad evidente de esa masa de agua a la contaminación, incluso o parte de las parcelas como ha comentado, 60 hectáreas, en concreto, también zona vulnerable, y lógicamente, por lo que se ha expuesto, esta ampliación, o desdoblamiento de explotación porcina supera este umbral de 300 UGM, y que, por lo tanto, resulta de obligado cumplimiento la MTD nº 19 establecida por la Comisión Europea, según el apartado 13 del programa de actuación de zonas vulnerables, y añade que esto debería incorporarse en la Autorización Ambiental para dar cumplimiento precisamente al propio programa de zonas vulnerables de Castilla y León, que como dice, está en vigor desde el mes de marzo.

Alejandro Meana indica, que si el Señor Ceballos le envía estas propuestas que las incorporará.

Miguel Ángel Ceballos señala que entiende que se va a obligar a la explotación a que haga un tratamiento previo de los purines.

Alejandro Meana añade que incorporará lo que se ha dicho, que esté basado en la realidad.

Se somete el asunto a votación resultando aprobado por unanimidad.

Se procede a transcribir el contenido del voto particular:

La autorización ambiental propuesta corresponde a la ampliación y desdoblamiento en dos de una explotación intensiva de ganado porcino con capacidad final para 14.400 cerdos de cebo, ubicada en el municipio de Pesquera de Duero (Valladolid), cuyos 30.960 metros cúbicos anuales de purines se gestionarían como abono agrícola en 294,17 hectáreas de los términos



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de Castroverde de Cerrato, Fombellida, Pesquera de Duero, Torre de Esgueva, Valbuena de Duero, Villaco y Villafuerte (Valladolid), todos salvo Pesquera de Duero y Valbuena de Duero incluidos en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos denominada "Páramos de Esgueva" (ZC-PE), lo que se omite en la propuesta de autorización.

El mal estado químico de la masa de agua subterránea 400029 "Páramo de Esgueva", afectada por la gestión de los purines, es completamente obviado por el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental (DIA) y la propuesta de autorización ambiental. Nada se dice de la situación en zona vulnerable de 60,36 hectáreas de la base territorial para la aplicación de los purines producidos en la explotación proyectada, omitiendo el condicionado ambiental las medidas del Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables en Castilla y León, aprobado por Orden MAV/398/2022, de 29 de abril.

Hay que recordar que el artículo 35.1.c de la Ley de Evaluación Ambiental establece que "cuando el proyecto pueda causar [...] una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que pueda impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas". Estos aspectos no se abordan en la DIA.

Por otro lado, las parcelas donde se pretende ampliar y desdoblarse la explotación porcina están clasificadas como suelo rústico con protección natural por las Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, donde su artículo 5.3.5.1 prohíbe las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación ganadera que puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, así como los usos industriales en los que por su tamaño y características se encuadrarían en realidad la explotación porcina a ampliar y desdoblarse.

Finalmente, la gestión de los purines de la provincia de Valladolid contribuye de manera importante a las emisiones a la atmósfera de amoníaco y metano, contaminantes que en la actualidad y desde hace años incumplen respectivamente el techo nacional de emisión establecido por la normativa europea y (junto al resto de gases con efecto invernadero) los compromisos internacionales de España en materia de cambio climático. El metano además es un precursor de la formación de ozono, contaminante que en la provincia de Valladolid ha incumplido en varios años desde 2010 el objetivo legal para la protección de la salud.

El artículo 13.5 de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que la comunidad autónoma competente no podrá autorizar la modificación sustancial de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del grupo B, donde están catalogadas las explotaciones intensivas porcinas sujetas a autorización ambiental, si queda demostrado que contribuyen a que se sobrepasen unos objetivos de calidad del aire que ya se han incumplido. La emisión anual de 131 toneladas de metano y 79 toneladas de amoníaco por parte de la explotación para la que se solicita autorización ambiental agravará esta problemática.

Es al promotor a quien corresponde demostrar que el incremento de la contaminación de la atmósfera previsto por la instalación, en razón de las emisiones que su funcionamiento ocasionaría, no dará lugar a que se sobrepasen dichos objetivos de calidad del aire, lo que es difícil cuando se incumplen de entrada. No consta en el expediente ningún estudio o informe que aborde esta cuestión para el caso concreto de la ampliación de la explotación autorizada.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En resumen, la explotación industrial porcina cuya ampliación y desdoblamiento se propone autorizar y la base territorial para la aplicación de los purines producidos, desde el punto de vista ambiental se ubica en una zona en la que los acuíferos están contaminados por nitratos de origen agrícola y ganadero (por lo que la propia Administración la ha declarado parcialmente como zona vulnerable) y las emisiones al aire de amoníaco y metano contribuyen a incumplir los compromisos internacionales de reducción de estos contaminantes, así como los objetivos legales establecidos para el ozono troposférico.

Se trata de impactos ambientales críticos, de carácter acumulativo, que debieron motivar la emisión de una declaración de impacto ambiental desfavorable, en los términos de la dictada el 20 de diciembre de 2019 por la Delegación Territorial de Segovia en relación a otra explotación porcina en el municipio de Lastras del Pozo (BOCyL de 16 de enero de 2020).

En este sentido, hay que notar que la autorización ambiental propuesta considera injustificadamente no aplicables las mejores técnicas disponibles (MTD) formuladas para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua mediante el tratamiento previo de los purines (MTD 19). La biodigestión de los purines “in situ” o en una instalación externa como las que funcionan actualmente en Hornillos de Eresma (Valladolid) o Turégano (Segovia) reduciría drásticamente las emisiones contaminantes al aire y a las aguas subterráneas.

Esta omisión contrasta con el tratamiento otorgado a una explotación intensiva porcina ubicada en los términos municipales de Hornillos de Eresma y Matapozuelos, en la que para evitar la afección a zonas vulnerables, por Resolución de 26 de febrero de 2020 de la Delegación Territorial de Valladolid (BOCyL de 6 de marzo de 2020), se establece que “la totalidad del purín producido en la explotación se entregará a la planta de tratamiento de purines de Desimpacto de Purines Eresma, S.A., situada en Hornillos de Eresma (Valladolid)”.

Además, el artículo 13 del Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables en Castilla y León establece que la MTD19 será de obligado cumplimiento para toda la producción de estiércoles y purines, como alternativa a la aplicación directa sobre el terreno de las deyecciones ganaderas para ampliaciones de granjas existentes de más de 300 UGM o para nuevas granjas de más de 300 UGM, cuando la confederación hidrográfica correspondiente determine que hay vulnerabilidad de las masas de agua situadas en ese municipio.

En la medida que el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es incorporar la MTD19 a la autorización ambiental, lo que disminuirá de forma muy importante el impacto de la explotación porcina sobre la masa de aguas subterráneas 400029 “Páramo de Esgueva” y las emisiones al aire de amoníaco y metano, mi voto es favorable a la aprobación del expediente, con la incorporación de esta medida.

Siendo las once horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(P.S. Res. 15/11/2022)

Fdo.: Oscar de la Fuente Guati.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.